

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 11 (once) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en punto de las 8:30 horas, presidida por el C. ARTURO YÁÑEZ CUELLAR, Primer Regidor; en ausencia del C. JORGE HERRERA CALDERA, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, Síndico Municipal; FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ, Segundo Regidor; SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Tercer Regidor; JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA, Cuarto Regidor; CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, Quinto Regidor; BERNARDA PÉREZ MORENO, Sexto Regidor; JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ, Séptimo Regidor; IVETTE KARINA PALENCIA MEZA, Octavo Regidor; ARTURO KAMPFNER DIAZ, Noveno Regidor; MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, Décimo Regidor; BERNARDO LOERA CARRILLO, Décimo Primer Regidor; RENÉ HERNANDEZ GUERRERO, Décimo Segundo Regidor; JOSÉ LUIS AMARO VALLES, Décimo Tercer Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, Décimo Cuarto Regidor; OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, Décimo Quinto Regidor; ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, Décimo Sexto Regidor; MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, Décimo Séptimo Regidor. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y somete a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. En seguida en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA.** 1.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE DURANGO. 2.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BECAS. 3.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EMETERIO VÁZQUEZ LEYVA, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS EL DIA 18 DE ENERO DE 2009, EN LAS INSTALACIONES DEL CARRIL HÍPICO 2000. 4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. RICARDO JARA FLORES, PARA LLEVAR A CABO PELEAS DE GALLOS EL DIA 03, 10 Y 31 DE ENERO DE 2009, EN EL SALÓN EJIDAL DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE. 5.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DEL 11 DE DICIEMBRE HASTA EL 07 DE ENERO DEL 2009 A LA C. MARIA TELLE BUJDUD CERVANTES, PROPIETARIA DEL

RESTAURANTE EL EMIR. 6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO AL C. MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ FLORES. 7.- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. 8.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA SALÓN DE EVENTOS SOCIALES AL C. JOSÉ OCTAVIO MIER MIRANDA. 9.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VIDEO JUEGOS AL C. LUIS ENRIQUE HERRERA ESCOBEDO. 10.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES LA INSTALACIÓN DE PUESTOS CON VENTA DE DIFERENTES PRODUCTOS, CON MOTIVO DE LA FERIA DEL JUGUETE POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 02 DE ENERO DE 2009. 11.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JORGE ROGELIO ALCANTAR LEYVA, REFERENTE AL USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) EN EL PREDIO UBICADO EN POTRERO DE LOS ABONOS S/N CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL, DEL MUNICIPIO DE DURANGO. 12.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GALINDO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A COMERCIAL DE LOS LOTES 18 Y 19 DE LA M-2; L-27 Y 28, M-13; L-25, 26, 27 Y 28, M-17; L-5 Y 6 M-18; L-4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12, M-14 DEL FRACCIONAMIENTO LA LUZ AL NORTE DE LA CIUDAD. 13.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HUIZAR, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENO RÚSTICO A FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SIN SERVICIOS (LOTIFICACIÓN DEL PREDIO); UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS MIMBRES O "SAN MANUEL" KM. 2.5 CARRETERA EL SOLDADO OTINAPA, MUNICIPIO DE DURANGO. 14.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MIGUEL MATA ESCOBEDO, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 40 P 3/7 POBLADO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (LA TINAJA), DEL MUNICIPIO DE DURANGO. 15.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MANUELA FLORES CHÁVEZ, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE TEPEHUANES No. 112 DE LA COLONIA HIPÓDROMO, MUNICIPIO DE DURANGO. 16.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO 1263, PUBLICADO EN LA GACETA 209 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008 A NOMBRE DE LA C. HILDA YADIRA CHÁVEZ OROZCO. 17.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 18.- ASUNTOS GENERALES. **Punto No. 1.-** DICTAMEN QUE

PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, la iniciativa de resolutive presentada por el ARQ. FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ GARCIA, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que contiene Reglamento del Centro Histórico de la ciudad de Durango, por lo que, con base en las facultades que nos confieren los artículos 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción V del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, procedimos a la formulación del presente dictamen que sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Nuestra ciudad de Durango, fundada y trazada en el año de 1563 en el Valle del Guadiana, y dentro de la entonces provincia de la Nueva Vizcaya, elevada a la categoría de Ciudad en marzo de 1630, presenta una morfología urbana dentro de su centro antiguo, así como en los espacios conformados por sus barrios y entorno existentes, los cuales son testimonio elocuente que genera gratos recuerdos del valor que tiene para nuestra historia social, política, económica y cultural, recuerdos que nos brindan una identidad propia en la actualidad, y un reflejo de nuestro pasado. SEGUNDO.- Coincidimos con el iniciador en cuanto a que es necesario que, dentro de los programas creados para el desarrollo de los diversos centros de población, se establezcan parámetros y acciones destinados a la protección, conservación, y restauración, de los inmuebles como edificios, sitios, y monumentos, así como de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que existan, y sean parte de nuestro patrimonio histórico y cultural. TERCERO.- Los dictaminadores vemos con preocupación que el Centro Histórico de nuestra ciudad, cada vez más, es objeto de la destrucción, alteración, y el abandono, de algunas edificaciones; que otras de construcción nueva son totalmente discordantes con el contexto existente; esto, además de la realización de intervenciones inadecuadas o ejecutadas fuera de norma; y aunado a lo anterior la adecuación de espacios para usos y destinos diversos que han provocando la distorsión de la imagen urbana dentro del Centro Histórico. Al respecto, coincidimos con el iniciador en el sentido de que tales situaciones obligan a que nuestro Municipio cuente con un instrumento técnico normativo actualizado, y que coadyuve a regular el desarrollo urbano-arquitectónico patrimonial del Centro Histórico y demás áreas protegidas. CUARTO.- Para determinar que las construcciones e intervenciones que se lleven a cabo dentro del perímetro decretado como zona histórica, así como que las edificaciones aisladas o zonas de la ciudad que se integren en el futuro, estén sujetas y cumplan con las disposiciones legales y normativas establecidas en el presente Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, se propone crear la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural, la cual sería el órgano publico de carácter técnico y consultivo, con facultades para establecer lineamientos y normas técnicas que apoyen, y coadyuven a la conservación, protección, y mejoramiento del aspecto ambiental, peculiar de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, así como aquellos que por su valor arquitectónico deban conservarse en los centros de población, zonas típicas, y lugares de valor natural y cultural del municipio. Observamos que la citada Comisión ejercerá sus atribuciones en un total respeto a la competencia que corresponda a los órdenes de gobierno federal y estatal. Con ello, los dictaminadores advertimos que se podrá atender convenientemente y con la prioridad que se requiere, la preservación del legado representado por la

arquitectura con valor histórico, cultural, artístico ambiental, y/o de imagen urbana, sin alterar o lesionar la armonía urbana y respetando las distintas temporalidades plasmadas en los inmuebles que conforman el patrimonio edificado en el perímetro del Centro Histórico de la ciudad de Durango. QUINTO.- Por otra parte, la Comisión dictaminadora advierte que el principal propósito del reglamento que contiene la iniciativa, es la de ser un instrumento técnico-legal de carácter permanente, que apoye y coadyuve a proteger la zona de monumentos históricos determinada por el decreto presidencial de fecha 13 de agosto de 1982, que comprende un total de 747 edificios catalogados como monumentos históricos, sus colindantes, y además el área de protección delimitada por el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, y los edificios aislados o zonas de la ciudad que sean anexados según las disposiciones de este reglamento. Cabe destacar que se observa con claridad que en el Reglamento que se propone, se precisa el total respecto a la competencia que en esta materia, tiene la Federación o el Estado, sobre todo, respecto a los inmuebles a que se refieren los artículos relativos de la ley federal de la materia y su reglamento. SEXTO.- De manera específica, no omitimos señalar que el Reglamento que contiene el presente proyecto de resolutivo, tiene fundamento en lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115 constitucional federal, y su relativo de la Constitución local, al señalar que “los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,”. En este caso, tiene su fundamento en lo establecido por la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, aprobada el día treinta de octubre de 2007, mediante el decreto número 4 d la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial no. 39 de fecha 11 de noviembre de 2007. SEXTO.- De merecer la aprobación del Pleno, estamos ciertos que el Ayuntamiento del Municipio de Durango, vigilará que efectivamente se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento que contiene el presente Resolutivo, y también coadyuvará para que se respeten lo relativo a lo que corresponde a la competencia federal o estatal, mediante una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes, siempre con el objetivo primordial que es la preservación y mejoramiento de nuestro Centro Histórico. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE DURANGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el municipio de Durango, es de orden público e interés social, el cumplimiento y la observancia obligatoria de las disposiciones de este reglamento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de preservación, conservación o rescate del patrimonio histórico-arquitectónico, la planeación, seguridad, estabilidad, higiene estructural y protección del Centro Histórico de la Ciudad de Durango; así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos y

edificaciones de propiedad pública o privada en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango y/o en las declaratorias correspondientes.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas, especificaciones, procedimientos y criterios a los que deberán sujetarse las intervenciones que se lleven a cabo en los edificios y elementos urbanos en general, que conforman el patrimonio histórico-arquitectónico y de la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Durango que en este reglamento se especifican, así como aquellas zonas, sitios, inmuebles, monumentos, etc., que sean decretadas como sujetos de protección.

Artículo 3.- El presente reglamento es congruente y reconoce, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, las leyes y reglamentos de carácter federal o estatal que establezcan disposiciones relacionadas a la preservación y conservación del patrimonio histórico, arquitectónico-urbanístico; así como con los principios básicos para efectuar restauraciones establecidos a nivel internacional por el I.C.O.M.O.S. (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), plasmados en la "Carta de Venecia" (apéndice B). En caso de contradicción entre lo establecido por una ley o reglamento con lo establecido en otro, prevalecerá lo dispuesto por el ordenamiento que corresponda a un nivel de autoridad superior.

Artículo 4.- Es propósito de este reglamento, ser un instrumento técnico-legal de carácter permanente, que proteja la zona de monumentos históricos de conformidad con lo dispuesto por el decreto federal emitido el 13 de agosto de 1982, el área de protección delimitada por el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, así como los edificios aislados o zonas de la ciudad que sean anexados según las disposiciones de este reglamento.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las personas físicas o morales, públicas o privadas, que en el territorio del Municipio de Durango lleven a cabo cualquier clase de intervención material en bienes inmuebles, elementos, u obras, consideradas o catalogadas con valor histórico, arquitectónico, o cultural.

Artículo 6.- La aplicación y seguimiento del presente reglamento se hará a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento se consideran autoridades competentes:

- a) El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango.
- b) La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- c) Las establecidas en la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Adaptación Controlada:** Al tipo de Intervenciones tendientes a lograr la integración de un inmueble a la tipología arquitectónica predominante en la zona en donde se sitúa.
- II. **Adecuación:** A la intervención de carácter reversible que permite satisfacer las necesidades espaciales y de servicio inherentes a un uso determinado, diferente al uso original del edificio.

- III. **Adecuación de la imagen Urbana:** El nivel de Intervención que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración del inmueble en cuestión a la tipología arquitectónica de la imagen urbana en la que se encuentra, debiendo preservar elementos de la estructura original del inmueble.
- IV. **Anuncio:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.
- V. **Arquitectura de valor Ambiental:** Las edificaciones con valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial.
- VI. **Alineamiento:** El plano vertical que limita a la propiedad pública o privada con la vía pública.
- VII. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- VIII. **Bitácora:** El instrumento legal que permite, durante el desarrollo de los trabajos, controlar y registrar las situaciones y actividades propias de la obra en la cual se dejan las constancias de los procesos efectuados, órdenes, modificaciones al proyecto inicial para ajustarlo a la realidad.
- IX. **Clasificación:** Consiste en la ubicación de la edificación dentro de los diferentes rangos y categorías de acuerdo a su valor arquitectónico y a los rubros contemplados en la legislación para este objeto.
- X. **Centro Histórico:** El perímetro urbano referido en el decreto federal del 13 de agosto de 1982.
- XI. **Zona de Transición:** El área de protección urbana delimitada, sujeta a acciones de tipo preventivo, de carácter legal, técnico y administrativo, tendientes a evitar o detener el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre en su patrimonio edificado.
- XII. **Comisión:** La Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural.
- XIII. **Conservación:** El nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializadas para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica.
- XIV. **Consolidación:** A las obras necesarias para restablecer las condiciones de solides y trabajo estructural de los elementos de un inmueble.
- XV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Durango.
- XVI. **Edificación:** Toda obra que se realice en un espacio determinado, comprendiendo las tres dimensiones espaciales.
- XVII. **Fachada:** El muro exterior de la construcción, que contiene macizos y vanos, que delimita el inmueble de la vía pública.
- XVIII. **Integración:** La acción de ubicar en un sitio original elementos nuevos que un inmueble haya perdido por deterioros propios del paso del tiempo o bien por incuria humana.
- XIX. **Inmuebles:** Las edificaciones creadas para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentre vinculada a la historia social, política, étnica, económica, artística y religiosa del Estado.
- XX. **Intervención:** La acción de injerencia practica en materia de conservación.
- XXI. **Macizos:** son los elementos **masivos en el** muro.

- XXII. **Monumento Histórico:** Los bienes vinculados con la historia del sitio a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley.
- XXIII. **Municipio:** El Municipio de Durango.
- XXIV. **Nivel:** Se entiende como nivel, cada uno de los espacios comprendidos entre un piso y una cubierta en el sentido vertical.
- XXV. **Plan Parcial:** El Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango.
- XXVI. **PCH:** Perito del Centro Histórico.
- XXVII. **Pretil:** Es la línea de contorno que limita la parte superior de los inmuebles, incluyendo la forma de la techumbre.
- XXVIII. **Programa:** El Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango vigente.
- XXIX. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- XXX. **Rehabilitación:** Al conjunto de Intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración.
- XXXI. **Reparación:** A la obra encaminada a subsanar las deficiencias materiales y/o funcionales de un edificio o espacio urbano, ocasionado por el deterioro natural o inducido.
- XXXII. **Restauración:** Al Conjunto de acciones que tienen la finalidad de conservar y revelar los valores estéticos e históricos de monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y los documentos auténticos.
- XXXIII. **Reestructuración:** La devolución de las condiciones de estabilidad perdidas o deterioradas garantizando, sin límite previsible, la vida de una estructura arquitectónica.
- XXXIV. **Restitución:** a la reposición total o parcial de los elementos arquitectónicos faltantes o destruidos de un edificio o parte del mismo.
- XXXV. **Reintegración:** A la acción de ubicar en su sitio original, los elementos arquitectónicos u ornamentales de un inmueble que por alguna razón no se localizan en su lugar.
- XXXVI. **Toldos:** La cubierta de lamina o de otro material que se coloca sobre los vanos de un edificio para protegerlos del sol o de la lluvia.
- XXXVII. **Tipología:** El estudio de los elementos urbanos o arquitectónicos que guardan o repiten una misma proporción, ritmo, forma, dimensión., textura o color los cuales son característicos de determinada ciudad, poblado, región o país y llegan a ser modelos.
- XXXVIII. **Ley:** La Ley General Desarrollo de Urbano para el Estado de Durango.
- XXXIX. **Ley del Patrimonio:** La Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.
- XL. **Liberación:** El retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos o de acabados, que fueron agregados en el transcurso del tiempo a un inmueble y cuya presencia daña la estructura, forma o función del edificio original.
- XLI. **Vanos:** Son los vacíos en fachada que corresponden a las puertas y ventanas u otros huecos.
- XLII. **Vía pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinada al libre tránsito, conforme a las leyes y reglamentos en la materia.
- XLIII. **Zona Protegida:** El espacio geográfico unificado que contenga: inmuebles, sitios o elementos naturales con significado histórico y/o artístico, cuya conservación sea de interés para los habitantes del Estado.

CAPITULO II

DE LA COMISION MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 9.- La Comisión Municipal del Patrimonio Cultural, es un órgano público de carácter técnico y consultivo, facultado para establecer lineamientos y normas para la conservación, protección y mejoramiento del aspecto ambiental peculiar de los inmuebles catalogados como monumentos históricos, y aquellos que por su valor arquitectónico deben conservarse en los centros de población, zonas típicas, lugares de valor natural y cultural del municipio, función que se desarrollara a través de cada una de las Dependencias de niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal sin menoscabo de sus respectivas facultades en el ámbito de su competencia.

La autoridad municipal competente para determinar alguna edificación o zona de la ciudad, como monumento histórico o digno de ser conservado será la Comisión Municipal del Patrimonio Cultural.

La Comisión fungirá como órgano colegiado de consulta y analizará de manera conjunta y en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, cada una de las solicitudes en materia de lo contemplado en el artículo 8.

La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- 1.- El Presidente Municipal o la persona que en su representación designe;
- 2.- Un regidor por cada fracción parlamentaria del H. Ayuntamiento;
- 3.- El Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- 4.- El Delegado del Centro Durango del INAH o la persona que designe en su representación;
- 5.- Un representante del Consejo Estatal del Patrimonio Cultural del Gobierno del Estado;
- 6.- Dos ciudadanos que se hayan significado por su actividad personal en pro de la cultura en el Municipio por más de diez años, estén o no integrados a asociaciones, instituciones, colegios u organismos no gubernamentales, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal;
- 7.- Un representante de cada Colegio de Profesionistas, que por la naturaleza de su ocupación, guarde relación con el patrimonio cultural; y
- 8.- El Cronista Municipal.

Podrán pertenecer a esta Comisión todos los organismos o instituciones legales constituidos, cuyos objetivos sean afines a los propósitos de este Reglamento, debiendo solicitar por escrito su integración, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, en caso de empate el representante del Municipio tendrá voto de calidad.

Los representantes de las organizaciones u organismos no gubernamentales que integran la Comisión, no deberán ostentar cargo público alguno que pueda significar duplicidad en la representación.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El reglamento interior que para el efecto expida la Comisión, a propuesta de su Presidente, normará la organización y el funcionamiento interno de la misma.

Las decisiones, observaciones o recomendaciones que emita la Comisión deberán ser tomadas en un tiempo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de los proyectos en la ventanilla única.

La Comisión, además de las que le confiere el artículo 17 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, tendrá las siguientes atribuciones, siempre con el carácter de normativa:

1. Conservar, proteger y mejorar el aspecto ambiental peculiar del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, de las zonas típicas, los monumentos y lugares del patrimonio natural y cultural del Municipio, así como la armonía de sus construcciones.
2. Vigilar que se observen estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, La Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, este Reglamento y demás legislaciones vigentes aplicables.
3. Emitir las recomendaciones para autorizar o negar la autorización para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas y telefónicas, arreglo de fachadas y de cualquier otra índole, en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Revisar los Proyectos de las obras que se pretendan realizar dentro del perímetro establecido como Centro Histórico, para efectos de su autorización, respetando el ámbito de competencia de los niveles estatal y federal en su caso.
5. Solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o clausura de las obras o trabajos que se lleven a cabo en algún inmueble, cuando se observe que se ha infringido, o que no se han cumplido las disposiciones de la ley Federal, Estatal y el presente reglamento.
6. Apoyar a las autoridades federales y estatales en la elaboración de las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, callejones, y demás lugares análogos, que por su valor artístico o histórico, por su carácter natural y cultural, su tradición o por cualquier otra circunstancia deban conservarse, o mejorarse, a fin de proteger su carácter típico o tradicional.
7. Proponer la declaratoria correspondiente cuando una calle, edificio o construcción sea de valor histórico, arquitectónico, típico, arqueológico, artístico o tradicional, con el fin de integrarlo al catálogo respectivo.
8. En los casos de inmuebles históricos, artísticos y/o baldíos donde exista abandono extremo y que su infraestructura este deteriorada al grado de ser un factor de riesgo para la sociedad o en los que los propietarios se niegue a evitar su destrucción, solicitar a las autoridades competentes, el proceso de expropiación.
9. Determinar el tipo de construcciones que deban edificarse, demolerse o modificarse según las zonas en que se divida el Centro Histórico atendiendo al valor de éstas y con estricto apego a la legislación vigente en la materia.
10. Emitir las recomendaciones para autorizar o negar permisos para el establecimiento, construcción, remodelación o adecuación de edificios habitacionales, comercio, servicios, equipamiento o abasto en zonas típicas, históricas y en las zonas de valor arquitectónico, contextual, natural y cultural.

11. Coordinar las acciones relativas al patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, de imagen urbana y de contexto, previstas en los programas y declaratorias de desarrollo urbano;
12. Promover y/o recomendar las visitas de inspección a los monumentos y edificios, a fin de determinar su estado y la manera de atender su protección, conservación y mejoramiento, así como para tomar datos descriptivos, gráficos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios.
13. Vigilar la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que se hayan autorizado en los monumentos, edificios, zonas del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y áreas de preservación.
14. Promover con los propietarios de edificios, acciones de prevención y conservación; como limpieza de cantera , bajadas de aguas pluviales, herrería ó pintura de las fachadas de su predios, con el fin de darle mantenimiento para prever futuros deterioros y la protección de la imagen urbana
15. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general de la protección y conservación de los monumentos artísticos, históricos y típicos que conforman el Centro Histórico de Durango.
16. Promover la declaratoria oficial por parte de autoridades estatales; de la Zona de Transición ó Zona Protegida continua al Área delimitada y protegida por el decreto federal del 13 de agosto de 1982; cuya conservación también de interés para los habitantes del municipio.

Artículo 10.- Para que una edificación aislada o una zona específica de la ciudad, no contempladas en el decreto federal del 13 de agosto de 1982, puedan ser consideradas motivo de protección por el presente reglamento, se requiere:

- a) Que la edificación o zona propuesta tenga un valor arquitectónico, histórico, artístico, cultural o de imagen urbana relevante a juicio de la Comisión como lo establece el artículo 9 de este Reglamento.
- b) Que la solicitud de protección sea presentada o avalada por escrito por una dependencia gubernamental, asociación civil o institución legalmente constituida.
- c) Que la solicitud sea presentada con planos de plantas, fachadas, fotografías de interiores y exteriores y una breve historia del inmueble o zona.
- d) Que las dos terceras partes de los miembros de la Comisión voten a favor de su inclusión.

Para la protección de las edificaciones o zonas de la ciudad construidas a partir del siglo XX, será condición adicional el que haya transcurrido por lo menos 50 años desde la terminación de las mismas.

CAPITULO III DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO

Las Zonas, Sitios y Monumentos Protegidos o Sujetos de Protección

Artículo 11.- El ámbito territorial de la zona de protección y regulación de las obras que se generen es la que contempla el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango el cual tiene los siguientes límites.

Al norte: La Ave. Felipe Pescador incluyendo los terrenos de la Estación de Ferrocarriles Nacionales, desde la calle Miguel de Cervantes Saavedra (antes Apartado) , Al Oriente hasta el Blvd. Armando del Castillo en los límites de la Colonia Obrera Silvestre Dorador; al Poniente

Al sur la calle Ocampo del Barrio de Tierra Blanca y Analco desde el Blvd. Domingo Arrieta al Oriente hasta la Av. Universidad; Al Poniente

Al oriente por la calle Miguel de Cervantes Saavedra desde los terrenos del ferrocarril y Av. Felipe Pescador, hasta el Blvd. Dolores del Río y Canelas, continúa al poniente por el Blvd. Dolores del Río hasta el entronque con el Blvd. Domingo Arrieta al sur bajando por la calle Barraza, hasta el cruce con la calle de Ocampo.

Al poniente desde la Av. Universidad y calle Ocampo , para continuar por el bulevar Dolores del Río y la colonia Obrera Silvestre Dorador al Norte, hasta el bulevar Armando del Castillo Franco (indicadas en el plano de Centro Histórico, Anexo).

Además por sus características arquitectónicas, históricas y culturales se incluyen los siguientes sitios y monumentos aislados en la Ciudad y Municipio:

- a) El Templo de los Remedios y la explanada colindante.
- b) La Ex Hacienda de la Ferrería
- c) La Zona Arqueológica de la Ferrería
- d) La Ex Hacienda de Tapias
- e) El Panteón de Oriente; su capilla, los monumentos y mausoleos de la 1era. Sección ubicada en la parte poniente entre el muro de colindancia y el segundo acceso y que representen algún valor histórico o arquitectónico por su diseño, fecha de ejecución (1860 – 1950) o representatividad cultural de arte funerario.
- f) El Templo Santuario de Nuestra Sra. de Guadalupe así como la Explanada de los Insurgentes, incluyendo las edificaciones colindantes.
- g) El Monumento a Guadalupe Victoria.
- h) La fachada del Ojo de Agua de Obispo
- i) El Monumento a la Bandera.
- j) Las plazas y jardines situados dentro del perímetro indicadas en el plan Parcial de Centro Histórico.
- k) La ex Hacienda de Navacoyan

Artículo 12.- Para los efectos y aplicación de este reglamento se considera como límite del Centro Histórico una línea al centro de las calles perimetrales de la zona de protección.

Para evitar un marcado contraste entre los límites de los perímetros indicados en este artículo y los sitios o monumentos ubicados en el resto de la ciudad, se establece como zona de transición el paramento inmediato a cualquiera de los límites de los perímetros y en caso de esquina la profundidad del lote. En las edificaciones comprendidas en la zona de transición y cuyas fachadas colinden inmediatamente con las zonas protegidas serán respetadas todas las disposiciones aplicables a los edificios de valor contextual.

Artículo 13.- Dentro del perímetro establecido en el Plan Parcial del Centro Histórico, los edificios deberán presentar en sus fachadas, la suma de la superficie de sus vanos no deberá exceder el 30% del total de la superficie de la fachada.

CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES

Artículo 14.- Los Inmuebles conforme a su valor se dividen:

- a) Inmuebles de gran valor (GV; notables catalogados)
- b) Inmuebles de valor (V; valor arquitectónico e histórico catalogados)
- c) Inmuebles de valor contextual o ambiental (VC; catalogados o no catalogados)
- d) Inmuebles contemporáneos y Obra nueva
- e) Espacios públicos, plazas y vialidades

Artículo 15.- Para los efectos del presente ordenamiento se clasifican en:

INMUEBLES DE GRAN VALOR. Monumentos históricos por determinación de ley:

- a) Son aquellos edificios que desde el punto de vista histórico y/o artístico, tienen un carácter relevante dentro de la ciudad, según se indica en el listado correspondiente con la clave G.V. (Gran Valor), inmuebles que establece la ley federal a edificaciones destinados al uso público realizadas entre los siglos XVI y XIX.

INMUEBLES DE VALOR. Monumento histórico relevante:

- b) Son aquellos que desde el punto de vista arquitectónico o de imagen urbana tienen un carácter relevante dentro del desarrollo histórico urbano de la ciudad y son los indicados en el decreto federal del 13 de agosto de 1982 y señalados con la clave V (valor).

INMUEBLES DE VALOR CONTEXTUAL. Arquitectura de valor ambiental:

- c) Son aquellos que por sí solos no tienen gran valor, pero que en conjunto resultan armónicos, propiciando una imagen urbana con carácter propio y representativo; digno de ser preservado. (VC; Valor Contextual)

Edificaciones de valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genera una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial.

- d) **INMUEBLES CONTEMPORÁNEOS Y OBRA NUEVA.** Es toda construcción realizada a partir del siglo XX, mediante sistemas constructivos diferentes al adobe y piedra, que no presente valor histórico o artístico, así como toda ampliación efectuada en edificios históricos durante el mismo siglo, y obra nueva se refiere a la construcción por edificar.

- e) **ESPACIOS PUBLICOS, PLAZAS Y VIALIDADES.** Espacios abiertos inmersos en el Centro Histórico.

El listado de edificios catalogados, incluidos en el decreto, se encuentra en el anexo que forma parte del presente ordenamiento. (Plano de edificios catalogados Plan Parcial)

CAPITULO V INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS SEGÚN SU GÉNERO

Artículo 16.- Disposiciones reglamentarias a que se sujetarán todas las intervenciones que se realicen dentro de los espacios públicos, en edificios, sitios y monumentos históricos considerados, en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango, en el decreto federal de 13 de agosto de 1982 y en los demás ordenamientos aplicables.

La realización de las distintas intervenciones en inmuebles con valor patrimonial cultural, deberán ser ejecutadas con el apoyo de especialistas.

A.- INMUEBLES DE GRAN VALOR. (G.V) Monumentos Históricos por determinación de ley

Intervenciones permisibles: Estos inmuebles deben ser objeto único de obras de conservación y restauración especializada, en los términos que establezca el INAH, a través del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, y en los términos que establezca el presente Reglamento.

- I** Cualquier intervención que se realice, deberá respetar íntegramente la estructura original del inmueble, permitiéndose todas aquellas que tengan como propósito la restitución de elementos arquitectónicos perdidos que conlleven la recuperación integral del inmueble teniendo como obligación el grabar el año en que fue integrada la pieza.
- II** Cuando se realicen obras de Restauración los gobiernos Federal, Estatal y municipal tendrán la obligación de utilizar los servicios de profesionales especialistas en Restauración de Sitios y Monumentos.
- III** En cualquier intervención que requiera integrar elementos arquitectónicos nuevos por razones de uso, se cuidará que éstos no lesionen la estructura original del inmueble, dichos elementos deberán ser de carácter reversible y deberán mantener la armonía en forma, proporción, textura y colores existentes.
- IV** Los propietarios o encargados de este tipo de Inmuebles deberán de realizar acciones de conservación y mantenimiento preventivo.

I. Prohibiciones y/o Restricciones:

Artículo 17.- Cuando un edificio de gran valor, por razón de estado de conservación o motivos de seguridad pública amerite su demolición total o parcial, esta solo podrá llevarse a cabo una vez emitido el dictamen correspondiente por parte del INAH.

Artículo 18.- Se prohíbe la fijación o adosamiento de elementos fijos o semifijos en este tipo de Inmuebles

Artículo 19.- Se prohíbe el uso de elementos de iluminación o publicidad de luz neón incluso dentro de las vidrieras de fachada.

Artículo 20.- No se permitirá la división de edificios clasificados de gran valor a base de elementos arquitectónicos que alteren la estructura original del mismo, ya sean de carácter definitivo o temporal.

- I. No se permitirá cortar, eliminar, sustituir o modificar la herrería original y esta solo podrá ser de color negro mate.
- II. Se prohíbe la alteración, corte o apertura de rejas de protección en ventanas con la finalidad de convertirlas en puertas.
- III. No se permitirá la subdivisión de la fachada de un edificio con diferentes colores en la misma.
- IV. Se prohíbe mutilar los repisones de desplante en ventanas para transformarlos en puertas, así como agregar escalones hacia la vía pública.
- V. Queda prohibido el uso de cortinas metálicas para cerrar cualquier vano en edificios clasificados en esta categoría.
- VI. Se prohíbe el uso de pintura de esmalte y vinilica satinada en fachadas.

Artículo 21.- No se permitirá fusionar dos o más edificios clasificados haciéndoles aparecer hacia la vía pública como una sola finca.

Artículo 22.- Los elementos tales como tanques de gas, aparatos de aire acondicionado o lavado, bajadas pluviales expuestas, tinacos, antenas, sub-estaciones o transformadores, etc., deberán ubicarse de tal manera que no contaminen la imagen visual del Inmueble y contexto.

Artículo 23.- No se permitirá la construcción de marquesinas, voladizos, ampliación de vanos para aparadores ni cualquier otro elemento extraño a la construcción original.

Artículo 24.- Se prohíbe la utilización de recubrimientos de cerámica o azulejos así como materiales discordantes en fachadas.

III Materiales y Sistemas Constructivos:

Artículo 25.- Tanto los sistemas constructivos, como los materiales a utilizar en acabados y ornamentación, deberán ser similares a los originales.

- I. La sustitución de techos en edificios clasificados de gran valor deberá ser con el sistema constructivo original. En todos los casos se deberá respetar la altura original.

- II. En el caso que por razones de deterioro se requiera la reposición de cancelería, herrería y carpintería, deberán construirse con el diseño original y materiales similares.
- III. Se permitirá cubrir los patios, siempre que los elementos a utilizar sean de carácter reversible, no dañen o modifiquen la estructura o cualquier elemento arquitectónico, y la cubierta sea de material ligero, transparente o translúcido o color blanco o humo, conservando la ventilación y respetando el sistema y el tipo de estructura original del inmueble.
- IV. En el caso de que por razones de deterioro o extrema disgregación de algún elemento de cantera sea necesario reponerlo, éste será reintegrado buscando que sea lo más similar posible a las características físicas de la cantera original, examinando en los bancos de material de la localidad.

IV Elementos compositivos de fachada:

Artículo 26.- Todos los elementos tales como enmarcamientos, cornisas, repisones, frontones, balaustras, etc., existentes deberán conservarse inalterados y completos.

Los colores que se permitan utilizar en las fachadas de cualquier edificio de gran valor, serán los señalados en el catálogo anexo.

- I. La pintura podrá ser solamente a la cal, vinílica y vinilica mate.
- II. Se autorizará el uso de un solo color en fachada.
- III. Los elementos de cantera deberán conservarse sin pintura de ningún tipo, y su limpieza se llevará a cabo usando solamente cepillos de cerdas naturales, agua y detergentes de origen vegetal, y no lijas, abrasivos o solventes.

B INMUEBLE DE VALOR (V) Monumento histórico relevante

Intervenciones permisibles: Estos inmuebles deben ser objeto único de obras de conservación y restauración especializada, en los términos que establezca el INAH, a través del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, y en los términos que establezca el presente Reglamento.

- I. Cualquier intervención que se realice, deberá respetar íntegramente la estructura original del inmueble, permitiéndose todas aquellas que tengan como propósito la restitución de elementos arquitectónicos perdidos que conlleven la recuperación integral del inmueble.
- II. Cuando se realicen obras de restauración, los gobiernos federal, estatal y municipal, tendrán la obligación de utilizar los servicios de profesionales con especialidad en restauración de sitios y monumentos.
- III. Cualquier intervención que requiera integrar elementos arquitectónicos nuevos por razones de uso, deberá cuidar que estos no modifiquen la estructura original del inmueble, dichos elementos deberán ser de carácter reversible.
- IV. Toda intervención a realizar debe respetar las características de forma, proporción, alturas, textura y colores.
- V. Se permitirán construcciones de mezanines en edificios clasificados de valor, siempre y cuando la altura original lo permita sin afectar la estructura del mismo utilizando madera o acero.

- VI. Los mezanines no deberán interferir en los vanos de fachada.
- VII. Se permitirá la apertura de un vano de cochera en el caso de uso habitacional del edificio con una anchura máximo de 3.50 metros y hasta 4.00 metros en calles de sección menor a 7.00 metros.

III. Prohibiciones y/o Restricciones:

Artículo 27.- Cuando un edificio de valor, por razón de estado de conservación o motivos de seguridad pública amerite su demolición total o parcial, esta solo podrá llevarse a cabo una vez emitido el dictamen correspondiente por parte del INAH.

Artículo 28.- Se prohíbe la fijación o adosamiento de elementos fijo o semifijo ajenos a este tipo de Inmuebles.

Artículo 29.- Se prohíbe el uso de elementos de iluminación o publicidad a base de luz neón incluso dentro de las vidrieras de fachada.

Artículo 30.- En ningún caso se permitirá el ensanchamiento o apertura de vanos para escaparates comerciales.

Artículo 31.- No se permitirá la subdivisión de edificios de valor a base de elementos arquitectónicos que alteren la estructura original del mismo, ya sean de carácter definitivo o temporal.

- I. No se permitirá eliminar, sustituir, cortar o modificar la herrería original.
- II. No se permitirá la subdivisión de la fachada de un inmueble por el uso de diferentes colores en la misma.
- III. Se prohíbe mutilar los repisones de desplante en ventanas para transformarlos en puertas, ni agregar escalones hacia la vía pública.
- IV. Queda prohibido el uso de cortinas metálicas para cerrar cualquier vano en edificios clasificados de Valor.
- V. Se prohíbe el uso de pintura de aceite en fachadas.
- VI. Se prohíbe la utilización de recubrimientos de cerámica o azulejos en fachadas.
- VII. Se prohíbe la construcción de marquesinas, voladizos o cualquier otro elemento extraño a la construcción original.

Artículo 32.- No se permitirá fusionar dos o más inmuebles clasificados haciéndoles aparecer hacia la vía pública como una sola finca.

Artículo 33.- Los elementos tales como tanques de gas, aparatos de aire acondicionado o lavado, bajadas pluviales expuestas, tinacos, antenas, sub-estaciones o transformadores, etc., deberán ubicarse de tal manera que no contaminen la imagen visual del Inmueble y contexto.

III Materiales y Sistemas Constructivos:

Artículo 34.- Los elementos de cantera deberán conservarse sin pintura de ningún tipo, y su limpieza se llevará a cabo usando solamente cepillos de raíz y detergentes de origen vegetal, y no lijas, abrasivos o solventes.

- I. Tanto los sistemas constructivos, como los materiales a utilizar deberán ser similares a los originales.
- II. La sustitución de techos en edificios clasificados de valor deberá hacerse de acuerdo a su sistema original y se deberá respetar la altura original.
- III. En los casos que por razones de uso se requiera instalar cristales de una pieza para lograr escaparates en vanos de ventanas originales, estos se autorizarán siempre y cuando no se dañen los elementos de cantera y sean de carácter reversible. Lo anterior no implica la sustitución de elementos originales.
- V. Se permitirá cubrir los patios, siempre que los elementos a utilizar sean de carácter reversible, no dañen o modifiquen la estructura o cualquier elemento arquitectónico, y la cubierta sea de material ligero, transparente o translúcido o color blanco o humo, conservando la ventilación y respetando el sistema y el tipo de estructura original del inmueble.
- VI. Las protecciones se permitirán sean abatibles siempre y cuando no sean cortadas o seccionadas y deberán ser en color negro mate.

IV Elementos compositivos de fachada:

Artículo 35.- Los elementos que forman parte de la fachada deberán observar las presentes disposiciones:

- a) Las cornisas de remate, enmarcamientos, frontones y zoclos deberán ser de cantera de características físicas lo mas similar posible a las originales y teniendo como obligación el grabar el año en que fue integrada la pieza.
En ningún caso se permitirá el uso de cantera laminada en los enmarcamientos de puertas y ventanas
- b) Los colores que se permitan utilizar en las fachadas de cualquier inmueble dentro del Centro Histórico, serán los señalados en el catálogo anexo, se prohíbe el uso de pintura plastificada o en acabados brillantes.
 - IV. La pintura podrá ser solamente a la cal, vinícal, o vinilica mate
 - V. Se autorizará el uso de un solo color en fachada.
 - VI. Los elementos de herrería deberán conservarse en su diseño original, la pintura en ella deberá ser de color negro mate.

C EDIFICIOS DE VALOR CONTEXTUAL (VC)

Estos inmuebles deben ser objeto de Intervenciones autorizado, en los términos que establezca el presente reglamento y la Comisión.

Intervenciones permisibles:

- I. Todos los proyectos de remodelación, sustitución o modificación de edificios de valor contextual, deberán armonizar con la tipología arquitectónica del Centro Histórico.
- II. Se permite la demolición total o parcial de esta clase de edificios solamente en los casos en que sea previamente aprobado el proyecto de la nueva construcción a realizar.
- III. Se permitirá la utilización de losas de concreto o paneles así como de cualquier método constructivo en techos y entre pisos.
- IV. Deberán respetarse y adecuarse a las alturas colindantes del mismo género.

- V. Las fachadas podrán ser remodeladas, siempre y cuando la propuesta se integre armónicamente al contexto construido inmediato.
- VI. Se permitirán enmarcamientos, cornisas, zoclos y repisones en materiales distintos a la cantera, como pueden ser: Concreto precolado, aplanados de mezcla, etc., sin contravenir la composición formal y no se distorsionen las proporciones originales del arquetipo; entre dos enmarcamientos deberá haber un macizo que nunca será menor de 30 centímetros.
- VII. Se permitirá la apertura de un vano de cochera únicamente en caso de uso habitacional del edificio con una anchura máxima de 3.50 metros y excepcionalmente hasta 4.00 metros en calles cuya sección de arroyo sea menor de 7.00 metros.
- VIII. Toda construcción a realizar deberá satisfacer los requisitos de forma, proporción, textura y colores.
- IX. Se permitirá la construcción de balcones que sobresalgan del alineamiento siempre y cuando ellos tengan las medidas y proporciones adecuadas de acuerdo con la tipología de los mismos en la zona previo dictamen de la Comisión.
- X. Se permite la construcción de un nivel adicional, siempre que este no sea visible desde la calle, para lo cual deberá quedar remetido 8 m. del alineamiento de la calle y/o la distancia necesaria que impida la posibilidad de observarlo desde el parámetro de enfrente, salvo en los casos en que el nuevo nivel se ajuste al existente en los edificios colindantes.

I. Prohibiciones y/o Restricciones:

Artículo 36.- Se prohíbe el ensanchamiento o apertura de vanos para escaparates comerciales; Se prohíbe la construcción de vanos horizontales y marquesinas corridas, de igual manera queda prohibida la fijación o adosamiento de elementos o estructuras para cualquier comercio fijo o semifijo a los edificios.

Artículo 37.- Se prohíbe el uso de elementos de iluminación o publicidad de luz neón incluso dentro de las vidrieras de fachada.

Artículo 38.- Queda prohibido el uso de cortinas metálicas para cerrar cualquier vano en edificios de valor contextual.

Artículo 39.- Los elementos que alteren tanto la imagen urbana, como la de los edificios, tales como tanques de gas, aparatos de aire acondicionado o lavado, bajadas pluviales expuestas, tinacos, antenas, sub-estaciones o transformadores, etc., deberán ubicarse de tal manera que no provoquen lo arriba señalado.

II. Materiales y Sistemas Constructivos:

Artículo 40.- Se prohíbe la utilización de cerámica o azulejos en recubrimiento de fachadas.

D. INMUEBLES CONTEMPORANEOS:

Estos inmuebles deben ser objeto de Intervenciones constructivas autorizadas en los términos que establezca el presente reglamento y la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural

Artículo 41.- Disposiciones reglamentarias a que se sujetarán todas las intervenciones constructivas en edificios no integrados o discordantes, que se realicen dentro de las áreas, consideradas en el, en el Plan Parcial de Centro Histórico de la Ciudad de Durango y en los demás ordenamientos aplicables para su adecuación a la imagen urbana.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Intervenciones permisibles. Remodelación y Adaptación controlada hacia la armonización con el entorno construido y reconstrucción.

Se permite la construcción de un nivel adicional, siempre que este no sea visible desde la calle, para lo cual deberá quedar remetido 8 m. del alineamiento y/o la distancia necesaria que impida la posibilidad de observarlo desde el parámetro de enfrente, no se permite el remetimiento para el caso de jardines, plazas, esquinas ni espacios públicos.

Artículo 42.- Toda construcción a realizar dentro del perímetro del Centro Histórico, debe satisfacer los requisitos de forma, escala proporción, textura y colores.

- I. Cuando se solicite cualquier tipo de licencia para los inmuebles discordantes estará condicionada a la adecuación de la misma al conjunto o entorno arquitectónico, para lo cual el proyecto deberá ser avalado por la Comisión Municipal para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural.
- II. En el caso de inmuebles discordantes que por sus características arquitectónicas sean dignos de ser conservados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

II. Prohibiciones y/o Restricciones:

Artículo 43.- Se prohíbe el uso de iluminación o publicidad a base de neón incluso dentro de las vidrieras en fachadas.

Artículo 44.- No se autorizan en el Centro Histórico el establecimiento de instalaciones temporales de ningún tipo, excepción hecha de aquellas que por su importancia como un beneficio general a la comunidad sean absolutamente necesarias y esto solo con el permiso y el tiempo que específicamente indique la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 45.- Toda construcción o reconstrucción en esta clasificación debe ser realizada tomando en cuenta como base la integración al paisaje urbano tradicional.

Artículo 46.- La autorización para la demolición total o parcial de cualquier edificio discordante ubicado dentro del perímetro del Centro Histórico, quedará condicionada a la aprobación previa del proyecto a realizar en ese predio, cuya ejecución quedará garantizada por el otorgamiento de la fianza correspondiente.

Artículo 47.- En el diseño de fachada exterior deberá respetarse la proporción de los vanos, así como el ritmo macizo-vano predominante en el edificio clasificado colindante, o en la zona, según sea el caso.

- III. **Elementos compositivos de fachada:** Deberán integrarse en la composición de fachada enmarcamientos de vanos tipo vertical, cornisas de remate, repisones y zoclos; si se trata de remodelación total, éstos podrán ser de materiales de origen pétreo diferente a la cantera, aunque se sugiere que sean de este material.

Artículo 48.- Los colores que se permitan utilizar en las fachadas de cualquier inmueble dentro del Centro Histórico, serán señalados en el catálogo anexo y deberán ser de las mismas características de las demás categorías de los inmuebles no se permite el uso de pintura plastificada o de acabados brillosos.

- I. La pintura podrá ser solamente vinilica Mate y solamente se autorizará el uso de un solo color en fachada

CAPITULO VI CONSTRUCCIONES NUEVAS

Artículo 49.- En toda edificación nueva deberá considerarse la integración de la misma al contexto existente, procurando preservar la imagen urbana por medio de una adaptación controlada, para lo cual deberán respetarse los siguientes lineamientos:

- I. La construcción deberá realizarse a partir del alineamiento original del predio, y el cuerpo principal de la edificación no podrá remeterse ni sobresalir del mismo.
- II. La construcción deberá ocupar el ancho total del predio, no permitiéndose espacios libres entre las edificaciones colindantes en su fachada de vía pública, observándose siempre los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo COS y CUS.
- III. La altura de las construcciones nuevas deberá ser igual a la altura de los edificios adyacentes y la predominante en el entorno.
- IV. Se podrán ejecutar construcciones de dos o más niveles, siempre y cuando se respete lo expresado en la fracción anterior y las regulaciones de ocupación y utilización establecidas en el Plan Parcial. De acuerdo a la siguiente tabla con las normas de ocupación:

Superficie Mínima del Lote (m2)	C.U.S (Máximo)	C.O.S (Máximo)	C.A.S. (Mínimo)
Menores de 100	1.8	0.9	0.10
De 150-200	1.6	0.80	0.10
300	1.5	0.75	0.10
400	1.5	0.75	0.12
750	1.4	0.70	0.15
1000	2.0	0.70	0.15
1500	2.5	0.65	0.17

- V. Las techumbres deberán ser planas y los muros verticales.
- VI. El diseño de fachada deberá respetar la proporción vertical de los vanos de los edificios del entorno dentro del rango 1:2 y 1:2.5, así como el ritmo macizo-vano predominante en el contexto. Para lo anterior la superficie total de vanos no deberá exceder el 30% de la superficie total de fachada.

VII. En ningún caso, una obra nueva, pública o privada, podrá ocultar u obstruir total o parcialmente la vista de un inmueble catalogado.

VIII. El número de accesos vehiculares por inmueble se registrará por lo siguiente:

- a) Se permitirá la apertura de un vano para acceso vehicular en cada 10 metros de longitud en el frente del predio, con una anchura máxima de 3.50 metros.
- b) Para calles cuya sección sea menor de 7.00 metros de arroyo, el vano para acceso vehicular será de 4.00 metros de ancho máximo.
- c) En el caso de edificios de uso comercial y servicios que requieran más de 4 cajones de estacionamiento, se permitirán hasta 2 vanos, que no excederán de 4.50 metros, de ancho por 3.50 metros de alto cada uno siempre y cuando el predio tenga más de 15 mts. de frente. Quedará a juicio de la Comisión el establecimiento de restricciones y autorizaciones en casos especiales o no previstos en el presente ordenamiento.
- d) Los estacionamientos públicos deberán respetar la siguiente tabla:

Edificios de Estacionamiento			
Superficie Mínima del Lote M2	C.U.S (Máximo)	C.O.S (Máximo)	C.A.S (Mínimo)
Menores de 500 m2	1.6	0.8	1.0
500	2.5	0.8	1.0
1000	2.5	0.75	1.5
2000	3.0	0.75	2.0

Nota: Para estacionamientos por debajo del nivel de calle éstos se ajustarán al Reglamento de Construcción del Municipio de Durango.

- IX. El recubrimiento de fachadas deberá hacerse con materiales de origen pétreo, evitando la utilización de paneles de aluminio, acero, cerámica madera y materiales sintéticos.
- X. Los aplanados deberán ser de mezcla con acabado liso.
- XI. Solo se permitirá el uso de cristal transparente, esmerilado, polarizado no reflejante.
- XII. Los colores a utilizar en la fachada, serán los contenidos en el catálogo anexo.
- XIII. La ventanearía podrá ser de madera, fierro, aluminio o pvc. En el caso de las últimas, el color autorizado será negro o café oscuro en acabado mate.
- XIV. La pintura autorizada para aplanados es vinilica o vinical.
- XV. Para autorizar la demolición total de un edificio existente con la finalidad de construir un edificio nuevo deberá presentarse invariablemente una fianza a favor del municipio, que garantice la realización del proyecto presentado y aprobado en su caso. En caso de incumplimiento del proyecto, dicha fianza se hará efectiva.

Prohibiciones y/o Restricciones:

- I. No se permitirá el uso de instalaciones aparentes de ningún tipo, que alteren la imagen urbana del entorno.
- II. No se autoriza la construcción de marquesinas o volados sobre calles y andadores.

- III. Las obra nuevas que se construyan en vía pública no deberán ocultar u obstruir total o parcialmente la vista de un inmueble clasificado.
- IV. Solo se permiten vanos rectangulares y se prohíbe la construcción de ventanas en fachadas de la vía pública que se den a espacios abiertos.
- V. No se permitirá la construcción de vanos anchos (tipo escaparate comercial) que no cumplan con la proporción mínima recomendada de 1:2.5 (tipo vertical) cuya dimensión mínima sea de 1.10 mts. de ancho.
- VI. No se autoriza el uso de cerámica o azulejos en fachadas.
- VII. No se permite la utilización de elementos en fachada, de acero inoxidable, aluminio, fibra de vidrio ni cualquier otro que no sea de origen pétreo.
- VIII. Se prohíbe la iluminación o anuncios a base de neón incluso en el intradós de los vanos.
- IX. Se prohíbe la colocación de ventanas en fachadas de vía pública en espacios abiertos.

Artículo 50.- Con la finalidad de regular el establecimiento de diversos comercios y servicios que por estar localizados en el Centro Histórico no cuentan con la cantidad suficiente de cajones de estacionamiento, se creará el Fideicomiso de Fomento Urbano. Este se encargará de administrar los recursos que los particulares aporten en efectivo y de manera proporcional al número de cajones de estacionamiento faltantes que deben dejar de acuerdo a la norma de; 1 cajón por cada 40 m2 construidos lo anterior incluye proyectos habitacionales, comercios y de servicios.

Artículo 51.- Se aplicará, lo que corresponda en materia de construcción, remodelación, etc., en obras nuevas, así como en los casos no contemplados por este ordenamiento, lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

Las obligaciones a que hace referencia este artículo, son sin menoscabo de lo que establece la legislación tanto del nivel federal como la estatal en la materia.

CAPITULO VII MUROS MEDIANEROS

Artículo 52.- A los propietarios de fincas que compartan un mismo muro medianero y que uno de ellos pretenda realizar trabajos de construcción en determinadas áreas que por motivo del proyecto autorizado pueda poner en riesgo la finca colindante, deberá hacer del reconocimiento al vecino colindante para que pueda realizar la actividad antes descrita.

Artículo 53.- A los propietario (s) de un inmueble que solicite la autorización para realizar trabajos de obra nueva, remodelación o demolición de un muro que se considere como medianero, previo a lo anterior deberá acreditar la propiedad y delimitación del mismo por la autoridad, o dependencia competente.

Artículo 54.- Cuando exista, construcción de obra nueva, remodelación y/o demolición de un inmueble que contenga muro (s) medianeros entre las fincas adyacentes se deberá edificar muro independiente, evitando con ello en lo presente o futuro daños estructurales entre las propiedades, en razón de que pueden existir techumbres de vigas empotradas o muros apoyados sobre ellos.

CAPITULO VIII ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 55.- Disposiciones reglamentarias generales a que se sujetará toda la obra pública, mobiliario e infraestructura urbana, que se realicen dentro de las áreas, e inmuebles, sitios y monumentos históricos considerados en el presente reglamento, en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad de Durango y en los demás ordenamientos aplicables.

- I. Para los efectos de este reglamento, el mobiliario urbano contemplara las siguientes características: la instalación, localización y mantenimiento de cualquier elemento de mobiliario urbano, que se ubique en la vía pública será realizado de tal manera, que su diseño y características no alteren funcional ni estéticamente el espacio arquitectónico de que se trate.

Artículo 56.- La colocación de casetas telefónicas se sujetara a los siguientes requisitos:

1. El diseño de la caseta deberá ser acorde con el mobiliario urbano en forma y color según lo dictamine el municipio. Previo dictamen de la comisión.
2. Se dará preferencia a la instalación de casetas en espacios comunes como plazoletas, plazas, áreas verdes, parques, jardines, calles peatonales, etc.
3. En caso de banquetas menores de 90 cm. Queda prohibido la instalación de casetas telefónicas.
4. El cableado será subterráneo.
5. No se permitirá la colocación de ningún tipo de publicidad en las casetas, salvo la que se incluya en el diseño de la misma, aprobado por la Comisión.
6. La reposición de las banquetas deberá ser completa, no solo del área seccionada para la introducción del cableado.
7. No se permite la instalación de casetas adosadas o frente a edificios clasificados de gran valor o valor.

Artículo 57.- Con relación al alumbrado en la vía pública se sujetara a lo siguiente:

- a) El diseño de la iluminación deberá ser acorde con el mobiliario urbano en forma y col según lo dictamine el municipio. Previo dictamen de la comisión.
- b) Las luminarias adosadas a la fachada en las edificaciones, soportadas en ménsulas de diseño, material y color acordes con los inmuebles previo dictamen de la comisión.
- c) Se permitirá el tendido temporal de series de focos en plazas y calles, durante las fechas conmemorativas como fiestas patrias, o temporada navideña, siempre y cuando su colocación o fijación no altere o dañe la estructura o elementos arquitectónicos o de ornato de los edificios en los cuales estas se apoyen, en ningún caso se permitirá que las mencionadas series permanezcan de manera permanente.
- d) Para la iluminación de fachadas de los edificios se deberá presentar un estudio de iluminación detallado en donde se compruebe que la ubicación de las luminarias resalte las características estéticas del inmueble sin crear problemas visuales al transeúnte.
- e) Se prohíbe la colocación de adornos y series de focos permanentes en fachadas de edificios clasificados de Gran Valor.

Artículo 58.- Con el fin de que las redes de servicios públicos mantengan la prestación de servicios urbanos y de atención al público, conservando su función y operatividad, su diseño y construcción deberá obedecer a un tratamiento especial y serán sujetos de reposición, mejoramiento y modernización permaneciendo ocultas las que se resolvieron de este modo, debiendo de ocultarse las que aun pertenezcan visibles, previa autorización de la Dirección Municipal Desarrollo Urbano y Obras Publicas.

Para tal efecto esta dirección promoverá lo necesario ante las compañías y dependencias oficiales, para que los cables existentes en la actualidad sean reinstalados en la forma indicada, así como para que los postes y transformadores sean retirados de las calles y en lo futuro no podrá hacerse instalación alguna sin que antes se haya tramitado el permiso.

Artículo 59.- La construcción, reubicación y/o demolición de elementos tales como monumentos conmemorativos, kioscos, refugiatones y fuentes dentro de los espacios públicos requieren de un proyecto especial que será revisado y sancionado por la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico.

Artículo 60.- Los predios baldíos podrán utilizarse como estacionamiento definitiva o temporalmente para lo cual quien solicite la autorización deberá cumplir con los requisitos correspondientes en los términos establecidos en el TITULO SEGUNDO, CAPITULO I, SECCION CUARTA del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente, en todos los casos la fachada deberá integrarse al contexto arquitectónico del área de ubicación y presentar para su aprobación el proyecto correspondiente.

Artículo 61.- La colocación de instalaciones temporales no deberá alterar la perspectiva urbana de las vías y los espacios públicos del Centro Histórico.

Artículo 62.- Solo se autorizan en el Centro Histórico el establecimiento de instalaciones temporales que por su importancia otorguen un beneficio general a la comunidad y sean absolutamente necesarias; esto solo con el permiso y el tiempo que indiquen la Comisión y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CAPITULO IX USO DE INMUEBLES Y ESPACIOS URBANOS

Artículo 63.- Este Reglamento pretende preservar los valores con carácter histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad así como el conjunto de elementos y características físicas que determinan la imagen urbana como son:

- I. La traza urbana preexistente en el Centro Histórico.
- II. La relación entre los espacios urbanos (entorno edificado y espacios libres).
- III. La forma y funcionalidad interior y exterior de los edificios definidos por su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración.
- IV. Las relaciones entre el inmueble, la ciudad y el entorno natural o el creado por el hombre.
- V. La vialidad y las formas de acceso y relación entre los distintos espacios urbanos.
- VI. Los usos de Suelo a que pueden ser destinados los espacios ya sean públicos o privados.

Artículo 64.- El uso o destino de los inmuebles se sujetará lo establecido en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad y a este reglamento.

Artículo 65.- Se permitirá la recuperación de los inmuebles teniendo en cuenta los usos originales a los usos que históricamente se han incorporado a los mismos y como alternativas preferenciales se considerará su uso para la vivienda, equipamiento o de beneficio a la comunidad.

Los usos de suelo serán determinados por el ayuntamiento aplicando el plan parcial correspondiente e incentivando de manera prioritaria, tanto en obra nueva como en adaptaciones de edificios existentes, el género habitacional y aquellos que lo complementen. Igualmente se favorecerán los usos relativos a turismo y a la promoción de cultura.

Artículo 66.- La traza y el uso histórico de los espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad, deberán ser conservados.

- a) Se señala por lo anterior que la traza histórica y el uso de los espacios públicos correspondientes deberá conservarse evitando la creación de nuevas vialidades, modificando alineamientos, subdividiendo o fusionando manzanas, creando o eliminando espacios abiertos o dando usos diferentes a los originales.
- b) Dentro del perímetro establecido tanto en el Plan Parcial del Centro Histórico como en este ordenamiento, se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos que ocupen la vía pública, plazas, parques o jardines.
- c) Se evitará modificar las dimensiones, los niveles topográficos o las características formales de los espacios públicos.
- d) Se prohíbe específicamente la fusión o subdivisión de los espacios públicos, modificando su contexto formal o alterando el uso de los mismos.
- e) En los casos el mobiliario urbano original, deberá ser respetado restaurándose cuando así sea necesario.
- f) Todos los árboles deberán ser respetados, salvo en los casos que dañen o afecten las estructuras de las edificaciones, banquetas o pavimentos, en tales casos podrán ser restituidos con especies nativas de la región y compatibles con el clima, y que no dañen la estructura, ni la imagen del Centro Histórico.
- g) En los espacios públicos se prohíbe las instalaciones de cableado aéreo, postes y transformadores, salvo los arbotantes de alumbrado público y semáforos.
- h) La instalación de mobiliario urbano como botes de basura, buzones correos, casetas telefónicas, etc., deberá someterse a la consideración de la Comisión Municipal.
- i) Se deberá conservar la nomenclatura histórica y se prohíbe cambiar el nombre de las calles que se encuentran dentro del perímetro de Centro Histórico.
- j) Las placas de nomenclatura únicamente deberán incluir el nombre de la calle, zona y código postal sin logotipos de ningún tipo.
- k) Se permitirá colocar nueva señalización en los sitios que así se requieran siempre y cuando se respeten la estructura y la fisonomía de los monumentos históricos, previa opinión de la Comisión.
- l) Se permitirá en edificios catalogados como de gran valor colocar en una placa el nombre original o tradicional del inmueble siempre y cuando se adecue a la tipología del sitio.
- m) Los permisos de instalaciones temporales en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios

colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

- n) Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el H. Ayuntamiento lo requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.
En los permisos que el propio H. Ayuntamiento expida para la ocupación de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o instalaciones a que se ha hecho referencia.
- o) Quien ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas. En su caso el H. Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor.
- p) Para la construcción de rampas en banquetas para la entrada de vehículos, se autorizan solo si se integra el cordón de la banqueta dejando espacio para un canal por donde corra el agua, solo en algunos casos la banqueta presentara pendiente previo estudio.
- q) Respecto a las características y normas para la integración de rampas para personas con capacidades diferentes estas serán como las dictan las normas internacionales siendo de 1.00 de largo 1.20 en su lado corto y 1.50 en el ancho la forma y pendiente de la rampa se ajustara dependiendo del ancho y altura de la banqueta, se recomienda colocarlas en las esquinas. (Ver figura en el anexo)
- r) Queda prohibido dentro del Área de Protección Federal y Área de Protección de Centro Histórico, la instalación de estaciones de gasolina, depósitos de gas y bodegas que almacenen sustancias y materiales peligrosos que presenten un riesgo.

Artículo 67.- La superficie de rodamiento de las calles deberá ser conservada según se indica a continuación:

1. Se prohíbe la elaboración de mezclas y concretos sobre el pavimento para tal fin deberán utilizarse artesas.
2. Todos los cambios de pavimentos de calles y banquetas, deberán ser tendientes a recuperar los niveles originales y en ningún caso se permitirá la sobreposición de pavimentos.
3. Se prohíbe en la vialidad del Centro Histórico el estacionamiento permanente de camiones y autobuses urbanos y suburbanos, salvo los autorizados por la autoridad competente.
4. En el caso de carga y/o descarga, esta deberá ser de preferencia en horario de 21:00 horas a 08:00 horas, o aquel que autorice la Dirección Municipal de Protección Ciudadana.
5. Los materiales que se utilicen para la superficie del rodamiento o cruces peatonales, así como para banquetas y cordones de banqueta, estos deberán ser los que autorice la dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Publicas; previa opinión de la comisión .

CAPITULO X ANUNCIOS, TOLDOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 68.- Quien pretenda fijar, instalar y colocar anuncios, toldos o cualquier elemento considerado como mobiliario urbano, dentro del perímetro del Centro Histórico y en los sitios o monumentos considerados en este ordenamiento o en el Plan Parcial, deberá

obtener previamente la licencia o permiso, según sea el caso, en los términos dispuestos por el presente reglamento.

En el exterior de los inmuebles, los anuncios deberán ser de características uniformes, siguiendo un diseño normalizado, con similitud de dimensiones, materiales, colores y ubicación.

Artículo 69.- Los anuncios deberán estar escritos en idioma español y contener únicamente la razón social del establecimiento y el giro comercial el cual también deberá ser en idioma español incluyendo logotipo y color.

Solo se permitirá el anuncio en idioma extranjero siempre y cuando sea de una marca registrada.

En el área del Centro Histórico se prohíbe el anuncio de productos o servicios en las fachadas de los edificios. Y colindancia de los mismos.

Artículo 70.- Las dimensiones máximas de los anuncios fijos adosados a la fachada de un inmueble serán hasta de 1.20 X 0.60 metros. De acuerdo a las características del mismo y se colocarán por debajo del nivel del dintel de los vanos, siempre y cuando el fondo sea de color oscuro o traslúcido en caso de que sea de cristal, o en su defecto ocupando los macizos de mayor dimensión, debiendo siempre conservar una altura mínima de 2.10 metros de la parte inferior del anuncio al nivel de piso o banqueta.

Artículo 71.- Los materiales a utilizar en los anuncios, podrán ser madera, lámina, cantera y vidrio. Los medios de sujeción de los anuncios en ningún caso deberán colocarse en elementos de cantera o algún otro elemento importante de la fachada, se observarán siempre las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles desprendimientos.

Artículo 72.- Podrán colocarse anuncios cuya dimensión en altura no exceda de 45 cm., únicamente en la parte superior interna de los vanos en la planta baja, excepto en los casos en que se conserve la puerta original del inmueble, la altura mínima entre el nivel de piso o banqueta y la parte inferior del anuncio será de 2.10 metros.

Artículo 73.- Los anuncios colocados en vanos en arco, podrán ocupar únicamente el espacio de la flecha del mismo, a partir de la imposta, si existe, la altura mínima entre el nivel de piso o banqueta y la parte inferior del anuncio será de 2.10 metros.

Artículo 74.- En los anuncios se utilizará como máximo dos colores para letras y uno para el fondo, de acuerdo al catálogo anexo.

Artículo 75.- Podrá utilizarse la iluminación directa en los anuncios, siempre y cuando estas fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista, previa autorización de la Comisión.

Artículo 76.- Queda terminantemente prohibido el uso de luz neón visible y todo tipo de anuncios luminosos incluso por dentro de las vidrieras de fachada.

Se permitirá el uso de luz neón blanco solo cuando sea indirecta: ejemplo letras sueltas para crear el efecto de claroscuro.

Artículo 77.- No se permitirá rotular anuncios y logotipos directamente en muros exteriores, fachada o colindancia.

Artículo 78.- Se prohíbe colocar cualquier tipo de anuncios en las azoteas.

Artículo 79.- Se permite la utilización de anuncios tipo bandera, cuyas dimensiones serán máximo de 40 cm., x 60 cm. y se podrá fabricar con materiales idénticos a los especificados para los adosados, conforme al catálogo anexo.

Artículo 80.- Queda prohibida la colocación y pinta de todo tipo de propaganda política y electoral.

Artículo 81.- La colocación temporal de mantas y/o pendones con fines culturales se puede autorizar en dimensiones no mayores de 1.00 x 3.00 metros, adosados a los muros y por un periodo no mayor de quince días.

No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio sobre la vía pública, a excepción de aquellos que contengan las indicaciones o señalamientos que regulen el tránsito de personas y vehículos o bien, sean de carácter informativo, restrictivo o preventivo de carácter oficial.

Artículo 82.- No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio espectacular, semi espectacular, pantalla electrónica o eléctrica, tipo cartelera de piso o azotea, de estela o navaja y en general los de dimensiones mayores o características diferentes a las establecidas en este ordenamiento, o en los lugares que prohíba la Comisión.

Artículo 83.- La propaganda que sea distribuida en forma de volantes o folletos solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, dentro de los locales de las casas comerciales anunciadas, queda terminantemente prohibido distribuirla en la vía pública.

Artículo 84.- En el perímetro del Centro Histórico queda prohibido el uso de anuncios por medio de aparatos motorizados; de perifoneo o publicidad luminosa móvil, en caso de perifoneo solo se autoriza en las casas comerciales, siempre y cuando se haga dentro del siguiente horario: de las 9 a las 14 hrs., y de las 16 a las 19 hrs., utilizando el sonido de manera moderada.

El H. Ayuntamiento podrá negar o autorizar el permiso necesario para la instalación de cualquier anuncio, así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, formas, iluminación o cualesquiera otras características destaquen o resalten excesivamente, o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimentos, mobiliario urbano, nomenclatura y otros que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

Las obligaciones a que hace referencia este artículo, son sin menoscabo de lo que establece la legislación tanto de nivel federal como del estatal en la materia

TOLDOS

Artículo 85.- Para los efectos del presente reglamento, la instalación de toldos se sujetará a las siguientes normas.

- a) Siempre serán de carácter reversible.
- b) Su colocación será en el interior del marco de vano.
- c) No se autorizará colocar toldos en edificios clasificados cuando exista la posibilidad de afectar elementos arquitectónicos originales.
- d) La dimensión del volado de los toldos será de 60 cm. como mínimo y 90 cm. como máximo.
- e) Los toldos de un edificio serán de un mismo color.
- f) No se permite el uso de toldos luminosos de lona.
- g) Los Toldos se podrán construir en lona o lámina.
- h) El diseño y el color serán de acuerdo al catálogo anexo.
- i) Los anuncios en toldos se colocarán al frente con caracteres no mayores de 20 cm., y en un solo color.
- j) En ningún caso los soportes para los toldos se constituirán en obstáculos para el libre tránsito de personas o bienes, y en especial cuidando para proteger a las personas con discapacidad.

CAPITULO XI PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 86.- Para la autorización de licencias de construcción, la autoridad municipal deberá tomar en consideración las anteriores disposiciones así como lo dispuesto en otros ordenamientos de la materia. Así mismo deberán presentarse los planos que exija el municipio, además de una memoria descriptiva en la cual se indiquen las medidas que se tomaron para que armonice la nueva construcción con el ambiente urbano que la rodea.

Para la autorización de obra nueva se deberá presentar la documentación establecida en el Artículo 364; así como en los párrafos 2º, 3º, 4º y 5º del mismo artículo, del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, vigente.

Artículo 87.- Con la excepción de pintura, aplanados y recubrimientos, la autorización para cualquier intervención en el Centro Histórico, requiere de la responsiva de un perito y/o un corresponsable que es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el perito responsable de obra inscrito en el padrón de peritos de Centro Histórico (PCH)

Artículo 88.- El Municipio de Durango, recibirá las solicitudes de las licencias de proyectos, obras y anuncios dentro de la zona de Monumentos históricos establecida el decreto federal del 13 de Agosto de 1982, derivado del Plan Parcial del Centro histórico, respetando en todo momento la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Dentro del ámbito de su competencia, le serán canalizadas las gestiones que correspondan para su análisis y aprobación únicamente en los inmuebles catalogados y clasificados de gran valor y de valor, por conducto de la ventanilla única que será operada por personal del Ayuntamiento, misma que estará ubicada en la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.

Artículo 89.- El proceso para el otorgamiento de las licencias se realizará respetando el ámbito de la competencia de las autoridades municipales, estatales y federales, en los términos que establece la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 90.- Los interesados en obtener licencias, deberán presentar ante la Dirección Municipal de Desarrollo Urbanos y Obras Públicas, la documentación que se requiera dependiendo esta del tipo de obra que se pretenda realizar debiendo cumplir con los requisitos en la tabla siguiente:

Requisitos	Tipo de Obra														
	Impuesto Predial	Copia de comprobante de domicilio	Copia de Escrituras (2)	Copia de Licencia de Uso de Suelo	Juego de Planos Arquitectónicos Levantamiento Estado Actual	Juego Completo de Planos, levantamiento de interiores, fachadas, planta, Fachadas y Cortes	Plano Estructurales y de Instalaciones	Memoria de Cálculo	Levantamiento Fotográfico	Memoria Descriptiva de la Obra, Catálogo de conceptos, especificaciones	Datos de Perito Responsable y carta de contrato de prestación de servicios como tal.	Forma Oficial de solicitudes (IN.A.H. Y D.M.D.U. Y O.P.)	Copias del croquis plantas y fachadas indicando la ampliación a modificar a construir	Copia de Licencia Anterior	Tono de Pintura dentro de la gama autorizados por el reglamento
Obras Nueva	X		X	X		X	X	X	X	X	X				
Obras de Restauración	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Obras de Ampliación y/o Remodelación	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X				
Modificación de Fachada	X	X	X	X	X				X	X	X				X
Obras de Demolición	X	X	X	X	X				X	X	X	X			
Prorroga de licencias de Obra														X	

Artículo 91.- En caso de que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas lo estime conveniente, puede solicitar adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así lo requieran, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 92.- Para el otorgamiento de las licencias de obra, el interesado presentará los planos firmados por el propietario y el perito responsable de las obras para ser sellados y firmados de autorizados por la dirección, de los cuales uno quedará integrado al expediente y otro deberá permanecer en la obra.

Artículo 93.- Los peritos responsables de Obra que tengan a su cargo la supervisión en Intervenciones de Inmuebles con valor histórico-cultural deberán demostrar tener los conocimientos técnicos necesarios, ser especialistas en Sitios y Monumentos, tener mínimo cinco años de experiencia en intervenciones de este tipo, así como estar inscritos en el padrón de Peritos de Centro Histórico. En caso de no ser así, tendrán que apoyarse en un perito que cuente con los conocimientos requeridos y que a su vez esté inscrito en dicho padrón, formando así una corresponsabilidad para responder en forma solidaria, en los aspectos de las obras en que se otorgue su responsiva, sobre todo cuando se trate de intervenciones a inmuebles catalogados.

Artículo 94.- Los requisitos que se deben cubrir para estar inscritos en el Padrón de Peritos de Centro Histórico son:

- I. Certificado de estudios de postgrado, cursos y/o diplomados referentes a la Conservación y Restauración de Sitios y Monumentos o tener mínimo cinco años de experiencia en intervenciones en Inmuebles con valor Histórico Cultural.
- II. Estar inscrito en el padrón de peritos de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- III. Hacer el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos vigente.
- IV. Carta dirigida al Director de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en donde especifique que quiere darse de Alta en dicho padrón y conoce el Reglamento de centro Histórico de la Ciudad de Durango.

Artículo 95.- La bitácora deberá ser una libreta foliada, la cual se registrará, firmara y sellara en el departamento de Centro Histórico adscrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, debiendo permanecer en la obra durante el proceso de la misma, siendo responsabilidad del perito asistir y asentar los avances por lo menos una vez por semana.

Artículo 96.- Expirado el plazo de la licencia en caso de que la obra no se haya terminado en este periodo se deberá tramitar la prórroga correspondiente avalada por el perito

Artículo 97.- Cuando las obras hayan sido suspendidas por un periodo de dos o más años se deberán realizar nuevamente los trámites correspondientes de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 98.- Al término de los trabajos el perito deberá dar aviso por escrito a la Dirección para que esta a su vez emita una constancia de terminación de obra, cerciorándose que la obra se haya ejecutado según la licencia otorgada, sin este requisito no se podrá otorgar licencia de funcionamiento.

Artículo 99.- La aplicación de tarifas por derechos de cobros de licencias, se sujetaran a lo que contemple la ley de ingresos del municipio de Durango.

CAPITULO XII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 100.- Se entenderá por medida de seguridad la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en este reglamento o en los demás ordenamientos aplicables, dicte la Dirección, encaminadas a evitar los daños que puedan causar los inmuebles por su estado de conservación o por cualquier intervención en los mismos, con todas sus instalaciones y accesorios, a las personas o bienes.

Artículo 101.- La inspección a inmuebles y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello no se limitara a obra en proceso, sino que se hará extensiva a todos los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro del Centro Histórico e inmuebles aislados con valor patrimonial, con objeto de supervisar su estado de conservación , especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

Artículo 102.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Las medidas de seguridad aplicables al presente reglamento, son las que contempla el Título Noveno Artículo 315 la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Artículo 103.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley, éste Reglamento, el Programa, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 104.- Las sanciones administrativas y económicas que podrá aplicar la Dirección, son las que prevé la ley de ingresos del municipio de Durango, y las establecidas en otras leyes y reglamentación aplicable.

Las económicas se sujetaran a lo establecido en la ley de Ingresos del municipio de Durango, tomando como base las que deban aplicarse de acuerdo a la violación cometida a este reglamento.

El estado de clausura o de suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este reglamento.

Artículo 105.- Independientemente de la imposición de las sanciones económicas a que haya lugar, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas y no permitir su uso cuando ocurra alguna de los siguientes casos:

- a) cuando se hubiere ejecutado sin la licencia correspondiente
- b) cuando la obra se hubiera ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por este reglamento y sus normas complementarias.

El estado de clausura podrán ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no regularicen las obras o ejecutado los trabajos ordenados por la Dirección tendientes a restablecer la violación cometida.

Artículo 106.- La autoridad municipal sancionará a los propietarios y peritos responsables de obra en los siguientes casos:

- I.- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- II.- Cuando se hubiere violado los estados de suspensión o clausura de obra
- III. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente y las mismas no estuvieran regularizada.

Artículo 107.- La autoridad municipal podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

- I.- Se hubiere emitido con base a informes, documentos falsos, emitido con dolo o error.
- II.- Se haya expedido en contravención al texto de alguna disposición de este reglamento.
- III.- Se haya expedido por autoridad incompetente.

Artículo 108.- Cuando se trate de obras, anuncios, ocupación de vía pública, o cualquier intervención en el Centro Histórico, que carezcan de licencia o permiso correspondiente y pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro, suspensión, clausura o demolición inmediata, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 323 del la Ley, notificándose tal resolución al o los propietarios de las obras, bienes o al responsable en su caso.

Para la individualización de las sanciones, las infracciones al presente Reglamento se relacionarán a lo previsto por el Artículo 324 de la Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, las obras y servicios;
- II. Multa equivalente a uno y hasta mil días de salario mínimo vigente en el Estado o de hasta 20% (veinte por ciento del valor comercial de los inmuebles)
- III. La demolición total o parcial de las obras efectuadas en contravención a las disposiciones de la Ley o de este Reglamento;
- IV. La revocación de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias o constancias otorgadas.
- V. La cancelación del registro del perito responsable en el padrón del Centro Histórico PCH
- VI. En el caso de demolición total o parcial de inmuebles contemplados en este Reglamento, se obliga a los propietarios y al perito, en forma solidaria, a la reconstrucción de los elementos destruidos o dañados, en su caso una multa mínima equivalente al costo de restitución del daño causado, según peritaje de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

En el caso de rehusar al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento establecerá las medidas correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables en la Legislación vigente; y

- VII. El arresto de acuerdo con lo dispuesto por el Bando de policía y Gobierno de Durango.

Artículo 109.- En los casos de reincidencia, se podrá aplicar el máximo de la multa correspondiente indicado en el apartado II del artículo 104.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta; para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad.

Artículo 110.- La Dirección ejercerá las facultades de verificación y vigilancia que le corresponden al Ayuntamiento, observando las disposiciones que en esa materia dispone la ley y demás legislación aplicable.

Artículo 111.- Se procederá a la suspensión de una obra por:

- 1) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- 2) Ejecutar la obra sin contar con la licencia o permisos respectivos.
- 3) Modificar en la obra, el contenido parcial o total de los proyectos y sus especificaciones autorizados.
- 4) Por no proporcionar la información que se requiera sobre algún aspecto de la obra.
- 5) Por impedir al personal autorizado llevar a cabo sus labores de supervisión y vigilancia.
- 6) Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- 7) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o los bienes de terceros.

- 8) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia de uso del suelo.
- 9) Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia.
- 10) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del perito responsable de obra o los corresponsables en su caso, en los términos de este reglamento.

Artículo 112.- En caso de incumplimiento al presente reglamento el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de intervenir resarcido el daño con cargo al infractor. El perito responsable y/o los corresponsables en su caso quedará (n) suspendido (s) en sus derechos como tal (es) por un periodo de 6 a 12 meses dependiendo de la magnitud de la infracción.

Artículo 113.- Se aplicará, lo que corresponda en materia de construcción, remodelación, etc., en obras nuevas, así como en los casos no contemplados por este ordenamiento, lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

De igual manera se aplicará lo que corresponda, en materia de publicidad o anuncios, lo establecido por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango.

Las obligaciones a que hace referencia este artículo, son sin menoscabo de lo que establece la legislación tanto del nivel federal como del estatal en la materia.

Artículo 114.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- 1) Se emita con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.
- 2) Se expida en contravención a lo estipulado en este Reglamento.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

Artículo 115.- Con el fin de preservar el patrimonio histórico cultural del municipio y una vinculación más estrecha entre este y la ciudadanía, se concede acción popular para que cualquier persona denuncie ante el ayuntamiento, todo tipo de irregularidades que afecten dicho patrimonio.

CAPITULO XIII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 116.- Toda resolución, determinación o actuación de autoridad municipal, en la aplicación del presente reglamento, podrá impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, de conformidad con lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Artículo 117.- Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de la constancia de uso del suelo, alineamiento y número oficial.
- II. Negativa de otorgamiento de la licencia de intervención de cualquier tipo de obra.

- III. La cancelación o revocación de licencias y la suspensión o clausura de obras.
- IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

Artículo 118.- El recurso deberá interponerlo la parte legitimada ante el Juzgado Administrativo dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal de acuerdo al artículo 136 del Bando, que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedara firme.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto que reclame la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga alguna de las garantías que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la garantía deberá ser suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños y este será determinado por el Juez Administrativo.

Artículo 119.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. La resolución definitiva deberá pronunciarse dentro de los 20 días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los casos no previstos por este reglamento o por sus normas técnicas complementarias, serán resueltos por la Dirección.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente resolutivo.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento del Centro Histórico de la ciudad de Durango, publicado en la Gaceta Municipal 119 Bis, de fecha viernes 8 de agosto de 2003; y el Reglamento de Ornato para la ciudad de Durango del 20 de septiembre de 1982. Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO dice lo siguiente: "... Solo para comentar que el dictamen que se ha puesto a consideración en este momento a fin de que podamos votarlo señalar que en el Artículo 9 de esta propuesta de reglamento se está sugiriendo la creación de una comisión que dé vigencia a la solicitudes de afectación o modificación a monumentos del Centro Histórico, sin embargo al aprobar nosotros la creación de esta comisión dentro de este reglamento estamos duplicando la función que por ley le es otorgada al Instituto Federal de Antropología e Historia, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas le confiere en el artículo 44 de dicha ley, establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas arqueológicas e históricas derivado de esto existe en este momento una Comisión que sesiona en las instalaciones del INAH donde se desahoga cualquier solicitud que se plantea para modificar algún monumento histórico si nosotros en estos momentos al aprobar este reglamento creamos otra comisión con las mismas facultades vamos a

generar en el ciudadano una confusión dado que el ciudadano va a tener que llevar su solicitud al IINAH y también la habrá que traer al municipio, y puede ser que al área que corresponda al Gobierno Federal emita una opinión diferente a la que se emita en el municipio y entonces el ciudadano va a quedar en una situación de confusión y atrapado también por la burocracia de nuestro sistema por lo cual nosotros insistimos en la Comisión que estamos de acuerdo en los elementos generales de este reglamento sin embargo en lo que toca a dicha comisión se está duplicando una función que por ley le corresponde exclusivamente al INAH por estos razonamientos mi voto será en contra.

Acto seguido en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ dice lo siguiente: "... La propia ley federal establece cuales son los monumentos históricos y aquí se le pasa decir al Sr. Regidor que hay un decreto presidencial que dice que son 742 inmueble y también el decreto presidencial individualmente los ubicada en 5 de Febrero 313, en 5 de Febrero 323, etc., etc., y luego dice la ley que estos momentos, estos inmuebles son aquellos construidos a partir de la construcción de la ciudad hasta el siglo XIX, también se le pasa al Sr. Regidor que el Congreso del Estado el año pasado emitió una ley del patrimonio cultural del estado que tiene que ver con los otros inmuebles que no son de competencia, quizá también habría que revisar por parte de este Regidor el Reglamento para que vea que en total respeto a la competencia federal está constituido este reglamento que la Comisión que aquí está contenida nos obliga la ley del patrimonio cultural del estado emitida por la sesenta y cuatro legislatura todos estos elementos no hay que dejarlos de lado, no hay que confundir a la ciudadanía por tan solo un artículo que se extrae de una ley federal no, hay que hacer una interpretación contextual para poder aterrizar estos ordenamientos este reglamento está hecho no de la noche a la mañana le consta al Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas tenemos cuatro meses afinando para buscar no interferir en la competencia federal y hasta el día de ayer logramos hacer los últimos ajustes con la asesoría de la Comisión de Obras Públicas del Municipio para poder determinar que es un reglamento que va a apoyar y a coadyuvar la acción del INAH en ningún momento se va a interferir su competencia, entonces la comisión que aquí está yo le sugería que fuera a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado y que obliga a los municipios a constituir la y la estamos constituyendo eso es todo un total respeto a la competencia del INAH en materia de los inmuebles catalogados.

Posteriormente en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO dice lo siguiente: "... Efectivamente a la Ley que he hecho mención es a la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, artísticas e históricas, es la que establece en su artículo 37 fracción IV que es el Presidente de la República mediante decreto quien hace la declaratoria de monumentos y zonas históricas y fue efectivamente en 1982 el Presidente López Portillo declaró zona de centros históricos al Centro Histórico de Durango, justamente esta ley establece que es el Instituto Nacional de Antropología e Historia quien es competente en relación a la afectación a los monumentos que hayan sido declarados centros históricos en esa razón insistimos en que vamos a promover, a generar dado que en la aplicación de esta ley es el INAH que establece que en una comisión no unilateral sino una comisión en la que está integrado Obras Públicas Municipales, Obras Públicas del Estado los colegios de arquitectos y de ingenieros civiles y algunos otros personajes de la sociedad integran esta comisión que actualmente tiene vigencia y que sesiona cuando algún particular desea hacer intervención de algún monumentos dentro de los éstos 747 monumentos que están declarados en nuestra ciudad como Centro Históricos, sin embargo como hemos visto en las calles de nuestro Centro Histórico han sido sujetas a una polémica precisamente por se afectaron, hubo diferentes puntos de vista. Pero al final vamos a duplicar la función que ya existe y además va a ser en detrimento del ciudadano que va a tener que acudir a dos instancias en donde probablemente encuentre puntos de vista o dictámenes diferentes. Asimismo

en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ dice lo siguiente: "... En primer intervención establecí con claridad que en lo que se refiere el Sr. Regidor está considerando total respeto a que el él está diciendo los 742 inmuebles que comprende el decreto presidencial del entonces presidente López Portillo, si esta comisión que sesiona en el INAH tendrá que ver con esos 742 inmuebles eso ni duda cabe, pero en cuestiones de ordenamientos legales, yo le quisiera decir al señor Regidor que hay toda una teoría que se llama Hermenéutica Jurídica donde los artículos no son literales, los artículos tienen una serie de interpretaciones desde lo etiológico y lo contextual, y el Sr. Regidor a lo que se está refiriendo es una un solo artículo pero yo le estoy comentando que más adelante hay otro que dice son los monumentos históricos los creados, los construidos desde la fundación de la ciudad hasta el siglo XIX, insisto estos inmuebles son de competencia federal no hay ningún problema y esta comisión que se está creando en este ordenamiento es una obligación que nos estableció el Congreso del Estado en la Ley del Patrimonio Cultural del año pasado entonces por eso el objetivo fundamental se precisa una u otra vez en el reglamento es un ordenamiento reglamentario que pretende coadyuvar y apoyar las acciones de preservación del Centro Histórico que quiere decir esto, preservar y apoyar al INAH en lo que tenga que ver y en lo que no tenga que ver el INAH hay que hacer algo y es lo que el municipio quiere hacer, entonces esa es la forma en que se está formulando este reglamento con total respeto a la competencia federal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por mayoría con 13 votos a favor, dos votos en contra de los CC. Regidores BERNARDO LOERA CARRILLO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, y dos abstenciones de los CC. JOSE LUIS AMARO VALLES, OSCAR CHAVEZ CHAVEZ. **Punto No. 2.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BECAS.** En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de Resolutivo, presentada por la C. M.D.F. Ivette Karina Palencia Meza Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, que contiene REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BECAS, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III; y 83 fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el día 17 de Octubre del año corriente, se dio cuenta de la Iniciativa de Resolutivo que contiene Reglamento del Comité Municipal de Becas, dictándose el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal. Con fecha 10 de Diciembre del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal. CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, correspondiendo al Estado, además de la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria, el promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior que son necesarios para el desarrollo de la Nación. A su vez, la Ley de Educación del Estado de Durango, tiene como objeto regular la educación que impartan el Estado de Durango y sus Municipios, en forma directa, desconcentrada o descentralizada, así como la que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de

validez oficial de estudios. En consecuencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Durango, también corresponde al Municipio. SEGUNDO.- La Ley General de Educación define a esta como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y como el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad además de ser factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. En este sentido, en el Municipio de Durango debe establecerse una política general de apoyo prioritario a la educación por ser ésta un medio estratégico de equidad social y además, dentro de esta política, debe instaurarse como línea de acción el objetivo vital de brindar apoyos económicos a estudiantes de escasos recursos para que tengan mayores oportunidades de acceso y permanencia en la educación. Respecto a la facultad del Municipio para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes conviene citar lo establecido en la Ley General de Educación en su artículo 32 que a la letra establece: Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Así mismo, dicha norma general en la fracción VIII del artículo 33 establece como actividad de las autoridades educativas desarrollar programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos. De igual forma, el artículo 39 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio, en su fracción XVII, establece que la Dirección Municipal de Educación otorgará de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, becas y apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación básica en el municipio. TERCERO.- El artículo 44 del Bando de Policía y Gobierno vigente en nuestro Municipio establece que para el mejor cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Comités de Participación Ciudadana. Entre estos organismos se encuentra el Comité Municipal de Becas, cuyo objetivo esencial es establecer mecanismos claros a través de los cuales el Municipio otorgue apoyos económicos a los estudiantes de educación básica que pretendan seguir con sus estudios. Cabe precisar que según lo dispuesto por el artículo 45 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, los organismos serán presididos por el Presidente Municipal y fungiendo el Director responsable del área a que corresponda cada organismo como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que, la reglamentación municipal o las leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta; el mismo artículo establece que la estructura orgánica, las funciones, y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan, siendo estos los objetivos que persigue el reglamento que se propone en este proyecto de resolutive. CUARTO.- Los fines básicos de las llamadas becas son el propiciar que los estudiantes en situación económica adversa y con deseos de superación puedan continuar su proyecto educativo además de reducir la deserción escolar favoreciendo la terminación oportuna de los estudios. En este sentido, el otorgamiento de las becas por parte del Municipio se regirá por los principios básicos de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad. Estos principios se aplicarán mediante: a) La garantía de imparcialidad, transparencia y objetividad en la selección de los beneficiarios por medio de convocatorias abiertas y normas explícitas y públicas, y la evaluación de las solicitudes por el Comité Municipal de Becas respectivos que se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento; y b) La garantía de imparcialidad y transparencia en la entrega de apoyos a los estudiantes seleccionados por medio del seguimiento detallado y auditado en la operación del Programa por la autoridad educativa municipal, a través de la Dirección Municipal de Educación y su evaluación general por el

Comité Municipal de Becas. QUINTO.- Con la finalidad de que el reglamento que se propone contenga las disposiciones necesarias y lograr un ordenamiento que sirva realmente como fundamento jurídico para este importante programa de la administración municipal, consideró necesario llevar a cabo reuniones de trabajo con servidores públicos, relacionados con becas, de las Direcciones Municipales de Educación, y de Administración y Finanzas, logrando obtener elementos que nos permitieron hacer adiciones relevantes que fortalecen la iniciativa que se dictamina. Con base en lo anterior, nos permitimos someter a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio De Durango 2007-2010, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, Resuelve: UNICO.- Se aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Becas del Municipio de Durango para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto, regular los recursos financieros y establecer los procedimientos y lineamientos para el funcionamiento del Programa de Becas del Municipio de Durango

ARTÍCULO 2.- El objetivo fundamental del Programa de Becas del Municipio de Durango, es estimular el estudio y superación de la comunidad estudiantil mediante apoyos otorgados con aspectos relacionados con el desempeño, deportivo y artístico, con el firme propósito de fortalecer la formación integral de los habitantes del municipio de Durango.

ARTÍCULO 3.- Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones, convocatorias, instructivos y otras disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Beca: El apoyo económico mensual que el H. Ayuntamiento destine por ese concepto a favor de los becarios seleccionados, para promover la formación académica, deportiva y artística.

Reglamento.- Al presente ordenamiento de Becas del Municipio de Durango

Becario.- A quien recibe cualquier modalidad de beca que otorga el Municipio de Durango.

Comité.- El Comité Municipal de Becas.

Convocatoria.- a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas;

Requisitos.- al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca.

Dirección.- Dirección Municipal de Administración y Finanzas

IMAC.- Instituto Municipal de Arte y Cultura

INMUDE.- Instituto Municipal del Deporte

DME.- Dirección Municipal de Educación

CAPÍTULO II DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS

ARTÍCULO 5.- Para el logro de los objetivos del programa de becas del Municipio de Durango, la Dirección deberá constituir el Fondo Municipal de Becas, el cual se podrá conformar con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- I. Presupuesto asignado anualmente para apoyar el programa de becas;
- II. Rendimientos financieros obtenidos por inversiones realizadas con el mismo Fondo;
- III. Aportaciones, donaciones, de asociaciones, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- IV. Subsidios de cualquier tipo, destinados para este fin; y
- V. Otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el otorgamiento de becas.

ARTÍCULO 6.- Los recursos económicos que conforman el Fondo, no podrán ser transferidos, ni asignados a actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Comité de Becas del Municipio deberá presentar a la Dirección, en el tiempo adecuado, una propuesta de montos para el pago de las diferentes becas que regula este Reglamento, para que se considere dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Durango, del año que corresponda.

ARTÍCULO 8.- El Fondo será ejercido por la Dirección con la supervisión y control operativo del Comité de Becas del Municipio, con apego al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 9.- El Comité, deberá informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, del manejo de los recursos que integran el Fondo.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10.- Toda beca será otorgada mediante convocatoria expedida por el Comité de Becas del Municipio, en la que se establecerán las bases para el concurso de becas.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria que se emita para el otorgamiento de becas del Municipio, deberá contener:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Modalidad de la beca;
- III. Propósito o finalidad de la beca;
- IV. Duración de la beca;
- V. Alumnos o beneficiarios, a quienes va dirigida la beca;
- VI. Requisitos que deben cumplir los aspirantes a becarios;
- VII. Documentación que deberá anexarse a la solicitud de beca;
- VIII. Lugares y fechas de recepción de documentos y publicación de resultados; y
- IX. Lo demás que el Comité de Becas del Municipio estime necesario.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias deberán ser difundidas haciendo uso de los diversos medios de comunicación que se consideren convenientes para tal fin y la página de internet oficial del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 13.- El Comité Municipal de Becas, publicará los resultados de la asignación de becas, en los términos de la convocatoria respectiva.

CAPITULO IV DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BECAS

ARTÍCULO 14.- El Comité Municipal de Becas, es la instancia del Municipio que tiene por objeto seleccionar, otorgar, decidir, acordar, supervisar, controlar su operatividad e informar todo aquello relacionado con las becas que se otorguen, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Educación;
- III. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento;
- IV. Un Regidor por cada una de las fracciones partidarias del H. Ayuntamiento;
- V. Un Coordinador técnico de becas deportivas que será el Titular del Instituto Municipal del Deporte;
- VI. Un Coordinador técnico de becas culturales que será el Titular del Instituto Municipal del Arte y la Cultura;
- VII. El Director de Administración y Finanzas, con voz pero sin voto; y
- VIII. El Contralor Municipal, con voz y pero sin voto.

ARTÍCULO 16.- El Comité Municipal de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas para el otorgamiento de becas en el Municipio;
- II. Determinar las bases para el otorgamiento de las becas;
- III. Definir los procedimientos de selección y asignación de becas;
- IV. Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de becas;
- V. Proponer los montos de cada una de las becas;
- VI. Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias;
- VII. Dictaminar y resolver el período de duración de las becas
- VIII. Resolver la cancelación y terminación de becas;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y resolver lo no previsto en el mismo;
- X. Seleccionar a los estudiantes, los deportistas destacados y los artistas que gozarán del beneficio de las becas, en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento. Dicha selección, será hecha por escrito, la cual adquirirá el carácter de inapelable y definitiva;
- XI.- Solicitar la intervención de la Contraloría Municipal en los casos que lo considere necesarios; y
- XII. Las demás que le confiera la reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 17.- Para que las reuniones del Comité sean válidas, deberán estar presentes la mitad mas uno de sus integrantes. Los acuerdos que sean tomados en ellas, se aprobarán por mayoría de votos y deberán quedar registrados en el acta respectiva.

A las reuniones del Comité, podrán asistir, en calidad de invitados, los representantes de otras instituciones u organismos deportivos o culturales, mismos que tendrán derecho a voz, pero no voto.

ARTÍCULO 18.- La participación de los miembros del Comité Municipal de Becas, será a título honorífico por lo tanto sus integrantes no percibirán retribución o prestación alguna.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones ordinarias dos veces por año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario;
- II. Dirigir las reuniones del Comité;
- III. Someter a votación los asuntos que se traten en las reuniones del Comité;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- V. Proporcionar a los miembros del Comité Municipal de becas la información requerida para tratar los asuntos de su competencia;
- VI. Validar, cuando en caso de renuncia , incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación, se origine la ausencia definitiva de algunos de sus miembros, la sustitución que realice la institución u organismo representado, comunicando, a través de la Presidencia o de la Coordinación General, el nombre del nuevo integrante, a efecto de no entorpecer el cumplimiento de las responsabilidades de ésta.

ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar la convocatoria, por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se vayan a celebrar;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del Comité;
- III. Informar a los miembros del Comité Municipal de becas sobre los asuntos que le competan;
- IV. Elaborar el orden del día y las actas de acuerdo de las sesiones que celebre el comité;
- V. Verificar el quórum requerido para declarar abierta las sesiones del Comité;
- VI. Fungir como relator de los asuntos que se presenten;
- VII. Entregar a la Dirección, el listado de beneficiarios aprobados y el calendario de entrega de las becas, para la elaboración de los cheques respectivos con cargo del Fondo Municipal de Becas;
- VIII. Recibir los cheques expedidos por la Dirección a nombre de los beneficiarios de las becas;
- IX. Entregar a los coordinadores técnicos de becas deportivas y culturales los cheques correspondientes a dichas becas;
- X. Recabar de los coordinadores técnicos cheques no cobrados por los beneficiarios de becas Deportivas y Culturales;

- XI. Entregar a la Dirección cheques no cobrados por los beneficiarios, para su cancelación;
- XII. Notificar a los beneficiarios de la fecha de entrega de las becas, debiendo comprobar la notificación correspondiente;
- XIII. Presentar al Comité un informe semestral respecto de la operatividad y ejercicio de los recursos asignados al programa de Becas del Municipio de Durango;
- XIV. Elaborar y presentar al Comité, en conjunto con los Coordinadores Técnicos, la propuesta de convocatoria para la obtención de becas, para su aprobación y posterior publicación;
- XV. Integrar los expedientes de los beneficiarios de las becas académicas, que deberán contener la documentación actualizada de cada uno de ellos;
- XVI. Recabar de las instituciones educativas correspondientes, la información relativa a promedio, conducta y asignación de becas o apoyos similares, de todos y cada uno de los solicitantes, a fin de mantener actualizado el padrón;
- XVII. Las demás que le sean asignadas por el presidente así como aquellas que le sean conferidas por el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los coordinadores técnicos de becas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar en coordinación con el Secretario Técnico a la consideración del Comité, la relación y expedientes de los solicitantes de becas que hayan cumplido con los requisitos y establecidos en la convocatoria y las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y resolver las dudas y controversias que se presentaran en las mismas;
- III. Plantear asuntos que sean de interés, al seno del Comité;
- IV. Recibir del Secretario Técnico los cheques expedidos por la Dirección a nombre de los beneficiarios de las becas y hacer la entrega de los mismos;
- V. Entregar al Secretario Técnico, los cheques no cobrados por los beneficiarios de becas deportivas o culturales según corresponda;
- VI. Integrar el expediente personal de los becarios según les corresponda, el cual deberá contener, además de los documentos establecidos en los requisitos, los siguientes documentos; comprobante de domicilio, constancia vigente de estudios la cual deberá ser renovada cada semestre escolar, constancia de participación en torneos, encuentros deportivos y culturales, y los premios recibidos;
- VII. Informar al Secretario Técnico de las actividades que realice con motivo de los asuntos que se le confieran;
- VIII. Presentar al inicio de cada periodo escolar, la propuesta de becarios, previo análisis de cada uno de los casos, con base en lo estipulado en el presente Reglamento;
- IX. Llevar un registro y control estadísticos del programa, de acuerdo a los lineamientos establecidos; y
- X. Las demás que les confieran el Comité, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Municipal de becas
- II. Realizar revisiones periódicas al fondo de becas.
- III. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento

ARTÍCULO 23.- El Director Municipal de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Municipal de becas
- II. Aportar la información que le sea solicitada en las reuniones del Comité, respecto del fondo de becas;
- III. Informar al Comité, del presupuesto asignado para la entrega de becas; y
- IV. Las demás que le asigne el Comité, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECAS

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes a cualquier tipo de beca, deberán:

- I. Ser mexicanos de nacimiento o residentes de 5 años comprobables en el municipio de Durango;
- II. Estar cursando estudios de nivel secundaria o bachillerato para el caso de las becas académicas; y desde primaria hasta bachillerato, para las deportivas y culturales, en alguna institución educativa con afiliación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango;
- III. Acreditar o aceptar someterse a estudios socioeconómicos, para corroborar la situación de insuficiencia económica que le impida o dificulte proseguir con su formación académica.
- IV. Presentar una carta, dirigida al Comité, en la que exponga los motivos por los cuales solicita la beca y en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no es beneficiario en ese momento, de un apoyo económico equivalente por parte de otra institución u organismo, así como sobre la veracidad de los datos y documentos aportados;
- V. Llenar el formato correspondiente para la solicitud de becas del Ayuntamiento;
- VI. Contar con un promedio mínimo de 9.0 para becas académicas, y de 8.0 para las deportivas y culturales, comprobable a través de la boleta de calificaciones, del último semestre o grado de estudios;
- VII. Entregar copia de identificación con fotografía;
- VIII. Presentar copia del acta de nacimiento;
- IX. Presentar comprobante de ingresos de los padres o tutores, en su caso;
- X. Entregar constancia de estudios, expedida por el plantel en donde está inscrito;
- XI. Firmar una carta-compromiso para colaborar en proyectos, programas y/o actividades de la Dirección Municipal de Educación o de cualquier otra dependencia de la Administración Pública Municipal, en un promedio de 20 horas al mes, o hasta el término de la actividad asignada;
- XII. Asistir cuando se le convoque a la entrega de becas. Cuando por razones de fuerza mayor no le fuere posible estar en el evento, tendrá un plazo de 15 días naturales posteriores a esa fecha, para recoger en la dirección municipal que le corresponda, la beca, en cuyo caso contrario, el cheque respectivo será devuelto;
y
- XIII. No ser beneficiario de otro programa de becas por instituciones oficiales o privadas

ARTÍCULO 25.- El pago de las becas se hará de manera semestral los meses de enero y junio de cada año.

ARTÍCULO 26.- El monto de las becas académicas, deportivas y culturales será establecido por el Comité de acuerdo a los recursos disponibles y el número de becas aprobadas.

CAPÍTULO VII DE LAS BECAS DEPORTIVAS Y CULTURALES.

ARTÍCULO 27.- Los deportistas y creadores que aspiren a ser beneficiarios del Programa de Becas del Municipio de Durango deberán acreditar, además de los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Para el caso de becas deportivas:
 - a. Aptitudes y talento deportivo, los cuales se podrán hacer constar en documento expedido por su entrenador personal, maestro de educación física de la escuela en la que curse sus estudios o por el Presidente de la Asociación a la que pertenezca;
 - b. Ser deportista en activo o estar registrado en el Sistema de Registro del Deporte, instancia oficial que acredita su afiliación al deporte federado;
 - c. Presentar al momento de entregar su solicitud, su historial deportivo, el proyecto anual de entrenamiento y el calendario anual de competencias; y
 - d. Estar matriculado en una institución educativa de nivel básico o medio superior.

- II. Para el caso de becas culturales:
 - a. Constancia de estudios o participación en eventos culturales; y
 - b. Fotocopia de curriculum.

Para el otorgamiento de una beca cultural, se realizarán audiciones por el Comité o quien éste determine.

ARTÍCULO 28.- El Programa Municipal de Becas deberá contemplar la entrega de becas deportivas y culturales, a estudiantes de nivel primaria, secundaria o bachillerato, que demuestren tener aptitudes y estén desarrollando sus capacidades en alguna rama del deporte, el arte o la cultura.

ARTÍCULO 29.- Las becas deportivas y culturales tienen una vigencia que comprende, desde la fecha de su asignación, hasta la conclusión de los estudios de bachillerato del becario o cuando el Comité lo considere pertinente, con base en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 30.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- II. Otorgar carta poder simple a favor de otra persona para efectuar el cobro de la beca, cuando exista causa justificada para ello, anexando copia de las identificaciones de quien otorga y quien acepta el poder;
- III. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becarios;

- IV. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes; y
- VI. Los demás que les confiera la legislación municipal.

ARTÍCULO 31.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados;
- II. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- III. Otorgar toda clase de facilidades para que el Municipio, verifique su situación y condición socioeconómica;
- IV. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la institución educativa a la que pertenece;
- V. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se les encomienden de acuerdo con la modalidad de beca que disfruten;
- VI. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por el Municipio;
- VII. Informar de manera inmediata sobre cualquier cambio en su situación económica o académica;
- VIII. Dar el crédito correspondiente al Municipio en los eventos en los que participen en su condición de becario; y
- IX. Las demás que establezca la legislación Municipal.

CAPÍTULO IX DEL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento contará con un programa de becas económicas para estudiantes con necesidades especiales, que comprueben necesitar este tipo de apoyo.

ARTÍCULO 33.- Del total del Fondo Municipal de Becas aprobado por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda, el Comité destinará en función del análisis que para tal efecto se realice, un porcentaje que será destinado a becas en esta modalidad.

ARTÍCULO 34.- Los requisitos para tener acceso a este tipo de becas, son los que se especifican en el presente Reglamento, en cuanto a las becas académicas, con excepción del promedio, que para este caso será de 8.0. Además, se deberá presentar constancia de situación especial emitida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, así como la recomendación de la institución educativa en la que este cursando sus estudios.

ARTÍCULO 35.- Las escuelas de las cuales provengan los aspirantes, deberán de proporcionar al Comité, la información que éste les solicite sobre las condiciones de los solicitantes, procurando hacerlo con certeza, equidad y objetividad.

ARTÍCULO 36.- El Comité deberá evaluar las solicitudes y otorgar la cantidad de becas posibles en función del recurso y número de aspirantes, las cuales serán entregadas en apego a lo establecido para las becas académicas.

**CAPÍTULO X
DEL MONTO, FORMA DE PAGO Y VIGENCIA DE LAS BECAS.**

ARTÍCULO 37.- El pago se efectuará semestralmente, en los meses de enero y junio, mediante la expedición de cheques personales, que serán entregados en ceremonias públicas realizadas para este fin o en el domicilio de las dependencias municipales ante la que se realizaron los trámites de solicitud de la beca.

ARTÍCULO 38.- Las becas tienen una vigencia anual, y se podrá asignar de manera consecutiva hasta la conclusión de los estudios de bachillerato del becario si a juicio del Comité se siguen dando las situaciones tomadas en cuenta para su asignación.

La beca se podrá perder si dejasen de existir dichas condiciones a juicio del Comité. El becario que llegase a perder una beca, no podrá recibir de nuevo el beneficio en el mismo año escolar.

Para cumplir con los objetivos sociales del Programa Municipal de Becas, solo se podrá otorgar este beneficio a un integrante por familia.

**CAPÍTULO XI
DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BECAS**

ARTÍCULO 39.- Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. Perder la condición de alumno;
- V. Incumplir las obligaciones como becario, previstas en este Reglamento;
- VI. Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y normatividad aplicable;
- y
- VII. Las demás que a juicio del Comité, sean suficientes para cancelar la beca.

ARTÍCULO 40.- Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. Conclusión de estudios de nivel bachillerato;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Por no presentarse al cobro del importe de la misma en el evento que se realice para tal efecto, o en un plazo de 15 días posteriores al mismo. En el caso de ausencia justificada, el Comité resolverá lo procedente;
- V. Fallecimiento del becario; y
- VI. Las demás que a juicio del Comité, sean suficientes para dar por terminada la beca.

ARTÍCULO 41.- La cancelación de una beca, únicamente será resuelta por el Comité. Dicha resolución se hará del conocimiento del becario, a través de los medios legales correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El becario perderá el beneficio del programa en forma definitiva, cuando el Comité así lo determine, por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Causar baja en la institución en la cual cursa sus estudios;
- II. No actualizar la documentación que le sea requerida por el Comité;
- III. Presentar documentación falsa o alterada;
- IV. Contar con otra beca o apoyo similar, por parte de otra institución u organismo publico o privado;
- V. No participar o incumplir con los proyectos, programas o actividades de académicas, deportivas y culturales de las dependencias de la Administración Pública Municipal y que le hubieran sido asignadas por el Comité;
- VI. Realizar actos contrarios al Bando de Policía y Gobierno y a la legislación vigente;
- VII. Por fallecimiento;
- VIII. No cumplir con sus programas de entrenamiento;
- IX. No representar al municipio y/o al estado de Durango, en los torneos convocados por las asociaciones y federaciones respectivas; y
- X. No cumplir con el calendario anual de competencias.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 43.- Ningún servidor público municipal podrá solicitar remuneración alguna a los aspirantes a becas.

ARTICULO 44.- Los servidores públicos municipales que incumplan las disposiciones del presente reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO 45.- No podrá otorgarse ningún tipo de becas a los hijos de servidores públicos de mando superior federales, estatales, y municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

TERCERO.- El Comité deberá instalarse a más tardar 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EMETERIO VÁZQUEZ LEYVA, PARA LLEVAR A CABO CARRERAS DE CABALLOS EL DIA 18 DE ENERO DE 2009, EN LAS INSTALACIONES DEL CARRIL HÍPICO 2000. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUÍS AMARO VALLES, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 10 de Diciembre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Emeterio Velázquez Leyva, solicita del H. Ayuntamiento

la anuencia municipal para llevar a cabo carrera de Caballos, el día 18 de Enero del 2009, en el carril hípico "Durango 2000", ubicado en el Ejido Cristóbal Colón del Municipio de Durango. Una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo carreras de caballo, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, durante el día 18 de Enero del año 2009, en el carril hípico "Durango 2000", ubicado en el Ejido Cristóbal Colón del Municipio de Durango. **SEGUNDO.-** La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza publica suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. **ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. RICARDO JARA FLORES, PARA LLEVAR A CABO PELEAS DE GALLOS EL DIA 03, 10 Y 31 DE ENERO DE 2009, EN EL SALÓN EJIDAL DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...En sesión ordinaria de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebrada el día 10 de Diciembre del año en curso, se sometió a la consideración de sus integrantes la petición que le fuera turnada para su análisis y dictamen, mediante la cual el C. Ricardo Jara Flores, solicita del H. Ayuntamiento la anuencia municipal para llevar a cabo peleas de gallos, los días 03, 10 y 31 de Enero del año 2009, en la Col. 20 de Noviembre. Una vez analizada y discutida la solicitud, y con fundamento en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno, los artículos 79, 80 fracción I, 82 fracción I, y demás relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Durango, esta Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Durango otorga la anuencia municipal para que se lleven a cabo peleas de gallos, siempre y cuando se tenga el permiso correspondiente de la autoridad federal, durante los días 03, 10 y 31 de Enero del año 2009, en la Col. 20 de Noviembre. **SEGUNDO-** La autoridad Municipal, previa contratación, a expensas del solicitante, otorgará el auxilio de la fuerza publica suficiente para que el evento se realice de manera ordenada y pacífica, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. **TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. **ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DEL 11 DE DICIEMBRE HASTA EL 07 DE ENERO DEL 2009 A LA C. MARIA TELLE BUJDUD CERVANTES, PROPIETARIA DEL RESTAURANTE EL EMIR. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor ARTURO KAMPFNER DIAZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del

Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la Sra. María Telle Bujdud Cervantes, propietaria del Restaurante "El Emir", con domicilio para recibir notificaciones en avenida 20 de Noviembre No. 1010 Ote., Zona Centro; petición referente a la autorización de un permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico a partir del día 12 de diciembre del presente año, por el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 861, con el giro de restaurante bar. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que con fecha 9 de diciembre de 2008, la Sra. María Telle Bujdud Cervantes, propietaria del Restaurante "El Emir", solicitó la autorización de un permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico a partir del día 12 de diciembre del presente año, ya que solicitó el cambio de domicilio de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico No. 861, con el giro de restaurante bar, la cual fue recibida con esa misma fecha. SEGUNDO.- Que esta Comisión estima procedente autorizar un permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico en el domicilio ubicado en avenida 20 de Noviembre No. 1010 Oriente, zona centro, por un periodo que comenzará a partir del día 11 de diciembre del 2008 para terminar el día 7 de enero de 2009, con fundamento en los artículos 49 y 116 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza, un permiso para la venta de bebida con contenido alcohólico a la Sra. María Telle Bujdud Cervantes, propietaria del Restaurante "El Emir", en el domicilio ubicado en Av. 20 de Noviembre No. 1010 Oriente, Zona Centro, por un periodo que comenzará a partir del 11 de diciembre de 2008 para terminar el día 7 de enero de 2009, con fundamento en los artículos 49 y 116 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008, se expida el documento que ampare el permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico al restaurante "El Emir", por un periodo que comenzará a partir del día 11 de diciembre de 2008 para terminar el día 7 de enero de 2009. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, para que verifique del permiso que se autoriza, el cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas alcohólicas, en particular, lo relativo al acatamiento del giro y horario de la negociación. CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 6.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE NO AUTORIZA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO AL C. MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ FLORES. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el Sr. Martín Alonso Hernández Flores, con domicilio para recibir notificaciones en calle predio Las Mesas No. 104 del

fraccionamiento Las Cumbres; petición referente a la autorización de cambio de una licencia nueva para la venta de bebidas con contenido alcohólico con el giro de restaurante bar. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que con fecha 15 de octubre de 2008, el Sr. Martín Alonso Hernández Flores, solicitó una licencia nueva para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con el giro de restaurante bar, para ubicarla en calle Constitución No. 115 Norte de la zona centro de esta ciudad, la cual fue recibida con esa misma fecha. SEGUNDO.- El artículo 27, inciso B), fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que una de las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos; en materia de administración pública, conceder y expedir licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico; dicha disposición se encuentra en estrecha correlación a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, que establece que los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas; tal facultad se amplía en determinar la procedencia o improcedencia de los cambios de domicilio de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, en estricta observancia en la reglamentación de la materia y de las opiniones sociales del lugar o la zona en que se solicitan. TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento de lo establecido por el Artículo 78 fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento, así como para comprobar que el peticionario cumple con lo que la reglamentación aplicable le exige, con base en lo establece el artículo 110 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, la Comisión que dictamina realizó el análisis y revisión de la documentación aportada por el solicitante. CUARTO.- Que el domicilio donde se va a ubicar la licencia que se solicita, está situado en una zona comercial turística; se trata de un inmueble pequeño que no está acondicionado para el giro solicitado, solo cuenta con una superficie de 68.00 metros cuadrados en dos plantas; la planta baja consta de cocina, un pequeño patio que se va a utilizar como bodega, cisterna, sanitarios para damas y caballeros, barra para bebidas preparadas y escalera de acceso a la segunda planta. La planta alta consta de área para pequeñas mesas. El local tiene buena iluminación y ventilación, así como con las medidas de seguridad que exige protección civil como son extintores y salida de emergencia, pero no cuenta con estacionamiento propio ni con el mobiliario requerido para el giro que solicita. QUINTO.- Que el interesado no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, en lo referente a la autorización de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que con fundamento en el artículo 99 del mencionado reglamento, esta Comisión dictamina que no se autoriza la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico al Sr. Martín Alonso Hernández Flores. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- No se autoriza, licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, al Sr. Martín Alonso Hernández Flores, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en

uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 7.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Martín Medrano Samudio, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Circuito Tungsteno N° 122, fraccionamiento Real de Villas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Martín Medrano Samudio, solicita autorización para realizar la venta de burritos en un puesto semifijo de 1.70x1.10 mts., a ubicarlo en la esquina de Av. Fidel Velázquez y Av. del Hierro, fraccionamiento Fidel Velázquez, en un horario de 19:00 a 23:00 horas. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del puesto y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción vehicular del área mencionada, por ser vialidades principales, que presentan constante movimiento de vehículos lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Martín Medrano Samudio, realizar la venta de burritos en un puesto semifijo de 1.70x1.10 mts., el cual pretendía ubicar en la esquina de Av. Fidel Velázquez y Av. del Hierro, fraccionamiento Fidel Velázquez, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Margarita Sosa Concha, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Canelas N° 513, colonia Ciénega, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a

este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que la C. Margarita Sosa Concha, solicita autorización para instalar un puesto semifijo de 1.00x.30 mts., con venta de alimentos preparados (gorditas), a ubicarlo en calle Francisco de Urdiñola casi esq. con Av. 20 de Noviembre, colonia Nueva Vizcaya, en horario de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado. **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. **TERCERO:** La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del puesto y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción vehicular del área mencionada, por ser vialidades, que presentan constante movimiento de vehículos y transeúntes, lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza a la C. Margarita Sosa Concha, instalar un puesto semifijo de 1.00x.30 mts., con venta de alimentos preparados (gorditas), el cual pretendía ubicar en calle Francisco de Urdiñola casi esq. con Av. 20 de Noviembre, colonia Nueva Vizcaya, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.

3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Juan Antonio Jiménez Irungaray, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Canelas N° 513, colonia Ciénega, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que el C. Juan Antonio Jiménez Irungaray, solicita autorización para instalar un puesto semifijo de 3.00x3.00 mts., con venta de yogurt, a ubicarlo en carretera a Torreón, entrada a la calle sin nombre de la Procuraduría General de Justicia, en horario de 09:00 a 21:00 horas. **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya

total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares".

TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del puesto y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción vehicular del área mencionada, por ser vialidades, que presentan constante movimiento de vehículos y transeúntes lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Juan Antonio Jiménez Irungaray, instalar un puesto semifijo de 3.00x3.00 mts., con venta de yogurt, el cual pretendía ubicar en carretera a Torreón, entrada a la calle sin nombre de la Procuraduría General de Justicia, en horario de 09:00 a 21:00 horas. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Braulio Carrillo Garay, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Canelas N° 513, colonia Ciénega, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Braulio Carrillo Garay, solicita autorización para instalar un puesto semifijo de 3.00x3.00 mts., con venta de alimentos preparados, a ubicarlo en carretera a Torreón, calle sin nombre de la Procuraduría General de Justicia, en horario de 09:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del puesto y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción vehicular del área mencionada, por ser vialidades, que presentan constante movimiento de vehículos y transeúntes lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del

Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza el C. Braulio Carrillo Garay, instalar un puesto semifijo de 3.00x3.00 mts., con venta de alimentos preparados, el cual pretendía ubicar en carretera a Torreón, calle sin nombre de la Procuraduría General de Justicia, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Juana Aguirre Hernández, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Privada Paraíso N° 601 Int., colonia Juan de la Barrera, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. Juana Aguirre Hernández, solicita autorización para realizar la venta de alimentos preparados (gorditas, burritos, tortas, hamburguesas y tacos de asada), en un camioncito de 3.50x1.90 mts., a ubicarlo en carretera salida a Mazatlán, a la altura de la calle 18 de Octubre, colonia Tierra y Libertad, en horario de 08:00 a 16:00 y de 18:00 a 03:00 horas. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del triciclo y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción vehicular del área mencionada, por ser vialidad, que presenta constante movimiento de vehículos lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Juana Aguirre Hernández, realizar la venta de alimentos preparados (gorditas, burritos, tortas, hamburguesas y tacos de asada), en un camioncito de 3.50x1.90 mts., el cual pretendía ubicar en carretera salida a Mazatlán, a la altura de la calle 18 de Octubre, colonia Tierra y Libertad, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Humberto Guerrero de León, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Lázaro Cárdenas N° 213, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta

ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que el C. Humberto Guerrero de León, solicita autorización para realizar la venta de flores en cubetas en un espacio de 1x1 mts., a ubicarse en el panteón de oriente frente a la puerta principal, calle Pino Suárez, colonia Hipódromo, en horario de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo, y los domingos en la segunda puerta, en el mismo horario. **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". **TERCERO:** La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción en el área mencionada, por ser vialidades angostas, que presentan constante movimiento de vehículos y transeúntes lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. Humberto Guerrero de León, realizar la venta de flores en cubetas en un espacio de 1x1 mts., la cual pretendía ubicarse en el panteón de oriente frente a la puerta principal, calle Pino Suárez, colonia Hipódromo. **SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Juan Carlos Cisneros García, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. San José N° 15, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que el C. Juan Carlos Cisneros García, solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas, burros y tacos en un puesto semifijo de 2.70x1.20 mts., a ubicarlo en calle Elorreaga ext. N° 102, entre las calles de Zarco y Patoni, en un horario de 18:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo. **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción

de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del puesto y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción vehicular del área mencionada, por ser vialidad angosta, que presenta constante movimiento de vehículos y transeúntes lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Juan Carlos Cisneros García, realizar la venta de hamburguesas, burros y tacos en un puesto semifijo de 2.70x1.20 mts., el cual pretendía ubicar en calle Elorreaga ext. N° 102, entre las calles de Zarco y Patoni, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Juan Carlos Cisneros García, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. San José N° 15, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Juan Carlos Cisneros García, solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas, burros y tacos en un puesto semifijo de 2.70x1.20 mts., a ubicarlo en calle Elorreaga ext. N° 102, entre las calles de Zarco y Patoni, en un horario de 18:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: La petición en referencia, fue analizada en la sesión de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el referido permiso, ya que la instalación del triciclo y la realización de la actividad económica solicitada, ocasionaría obstrucción vehicular del área mencionada, por ser vialidades angostas, que presentan constante movimiento de vehículos y transeúntes lo que sería de mucho riesgo; por lo tanto, y en base a lo señalado en el considerando anterior, no se le autoriza el permiso para realizar la actividad, ya que como se anticipó con anterioridad, obstruiría e impediría el libre tránsito, lo que contraviene el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio

de Durango. De esta manera se da cumplimiento al artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Juan Carlos Cisneros García, realizar la venta de hamburguesas, burros y tacos en un puesto semifijo de 2.70x1.20 mts., el cual pretendía ubicar en calle Elorreaga ext. N° 102, entre las calles de Zarco y Patoni, zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María del Rosario Martínez Meza, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Antonio Urías No. 107, colonia Héctor Mayagoitia Domínguez, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. María del Rosario Martínez Meza, solicita autorización para realizar la venta de semillas y una caja de chicles, en una bandeja pequeña, cargándola en las manos, de manera ambulante, por calle Prolongación Gómez Palacio, entre calle Predio Canoas y Mariano Balleza, de la colonia Silvestre Dorador, frente a Urgencias del ISSSTE. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular y peatonal; por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María del Rosario Martínez Meza, realizar la venta de semillas y una caja de chicles, en una bandeja pequeña, cargándola en las manos, la cual pretendía realizar de manera ambulante, por calle Prolongación Gómez Palacio, entre calle Predio Canoas y Mariano Balleza, de la colonia Silvestre Dorador, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Francisco Rogelio Salazar Acosta, con

domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Paloma No. 117 Poniente, Zona Centro, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Francisco Rogelio Salazar Acosta, solicita autorización para instalar un puesto semifijo con medidas de 2.50x1.50 metros, para realizar la venta de hamburguesas, a ubicarlo en calle Salvador Nava esquina con calle Zarco, Zona Centro, en un horario de 20:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada Centro Histórico.” TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica en un área considerada como Centro Histórico, además de ser una calle muy angosta, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Francisco Rogelio Salazar Acosta, instalar un puesto semifijo con medidas de 2.50x1.50 metros, para realizar la venta de hamburguesas, el cual pretendía ubicar en calle Salvador Nava esquina con calle Zarco, Zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 11.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. María Esmeralda Andrade Rocha, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Privada Pascual de la Fuente L-7 M-87, colonia Héctor Mayagoitia Domínguez, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que la C. María Esmeralda Andrade Rocha, solicita autorización de instalar un triciclo, para realizar la venta de gorditas, a ubicarlo en calle Ex Campo Deportivo y calle Baca Ortiz, Zona Centro, con un horario de 11:00 a 15:00 horas, de lunes a domingo. SEGUNDO: Que el artículo 89 párrafo III del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada Centro Histórico.” TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende llevar a cabo la

actividad económica en un área considerada como Centro Histórico, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Esmeralda Andrade Rocha, instalar un triciclo, para realizar la venta de gorditas, el cual pretendía ubicar en calle Ex Campo Deportivo y calle Baca Ortiz, Zona Centro, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 12.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Enrique Fernández Rivera, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Tule No. 314, colonia Azcapotzalco, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Enrique Fernández Rivera, solicita autorización para instalar un puesto fijo, para realizar la venta de tacos de tripitas y burritos con deshebrada, a ubicarlo en calle Enrique Carrola Antuna, esquina con Manuel Morales, colonia Ciénega, en un horario de 07:30 a 12:50 horas, de viernes a miércoles. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica sobre vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Enrique Fernández Rivera, instalar un puesto fijo, para realizar la venta de tacos de tripitas y burritos con deshebrada, el cual pretendía ubicar en calle Enrique Carrola Antuna, esquina con Manuel Morales, colonia Ciénega, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 13.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Esteban Manuel Sánchez De la Rosa, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Faisán No. 207, esquina con Paseo de las Águilas, fraccionamiento Real del Mezquital, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud

antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que el C. Esteban Manuel Sánchez De la Rosa, solicita autorización para instalar un puesto semifijo con medidas de 2.00x1.10 metros, para realizar la venta de hot dog, papas a la francesa y nachos, a ubicarlo en calle Faisán esquina con Paseo de las Águilas, fraccionamiento Real del Mezquital, en un horario de 19:00 a 01:30 horas, de lunes a domingo (al exterior del domicilio arriba mencionado). **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. **TERCERO:** Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica sobre vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza al C. Esteban Manuel Sánchez De la Rosa, instalar un puesto semifijo con medidas de 2.00x1.10 metros, para realizar la venta de hot dog, papas a la francesa y nachos, el cual pretendía ubicar en calle Faisán esquina con Paseo de las Águilas, fraccionamiento Real del Mezquital, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 14.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Blanca Alicia Morales Gómez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Lira No. 226, fraccionamiento Villas del Guadiana I, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que la C. Blanca Alicia Morales Gómez, solicita autorización para instalar un puesto semifijo con medidas de 2.00x3.00 metros, para realizar la venta de alimentos preparados, a ubicarlo en calle Cesáreo Rodríguez esquina con Boulevard José María Patoni, de la colonia José Ángel Leal, con un horario de 07:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo. **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y

peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica sobre vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; además de encontrarse en remodelación, por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Blanca Alicia Morales Gómez, instalar un puesto semifijo con medidas de 2.00x3.00 metros, para realizar la venta de alimentos preparados, el cual pretendía ubicar en calle Cesáreo Rodríguez esquina con Boulevard José María Patoni, de la colonia José Ángel Leal, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 15.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Sergio Donaciano Díaz González, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Pereyra No. 1612 Poniente, Zona Centro, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Sergio Donaciano Díaz González, solicita autorización para instalar un puesto móvil con medidas de 2.50x1.50 metros, para realizar la venta de alimentos preparados (burritos y guisos varios), a ubicarlo en calle Mirto casi esquina con Universidad Autónoma de Durango, fraccionamiento Jardines de Durango, en un horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a sábado. SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica sobre vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular; por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Sergio Donaciano Díaz González, instalar un puesto móvil con medidas de 2.50x1.50 metros, para realizar la venta de alimentos preparados (burritos y guisos varios), el cual pretendía ubicar en calle Mirto casi esquina con Universidad Autónoma de Durango, del fraccionamiento Jardines de Durango, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 16.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Heraclio Torres Rocha, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard Francisco Villa No. 101, interior Central Camionera, módulo de Transportes del Norte, México Laredo y Anexas Servicio Internacional, S.A. de C.V., de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Heraclio Torres Rocha, solicita autorización para instalar dos módulos semifijos con medidas de .75x1.50 metros, para realizar promociones y venta de boletos de la empresa Transportes del Norte México Laredo y Anexas Servicio Internacional, S.A. de C.V., a ubicarlos en Boulevard Francisco Villa No. 101, en la Banqueta de la Central Camionera, en un horario de 08:00 a 14:00 horas, de lunes a domingo (al exterior del domicilio arriba mencionado). SEGUNDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". TERCERO: Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: el solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica sobre la banqueta de una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular y peatonal; por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Heraclio Torres Rocha, instalar dos módulos semifijos con medidas de .75x1.50 metros, para realizar promociones y venta de boletos de la empresa Transportes del Norte México Laredo y Anexas Servicio Internacional, S.A. de C.V., los cuales pretendía ubicar en Boulevard Francisco Villa No. 101, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 17.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por la C. Alejandra Sánchez Guerrero, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Estratos No. 109, fraccionamiento

Las Nubes, de esta ciudad, quien solicita, a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que la C. Alejandra Sánchez Guerrero, solicita autorización para instalar un puesto fijo con medidas de 2.50x1.90 metros, para realizar la venta de gorditas, alimentos preparados y refrescos, a ubicarlo en Avenida Resplandor y calle Cerrada Fidel Velázquez, fraccionamiento Las Nubes, con un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a domingo. **SEGUNDO:** Que el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece lo siguiente: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. **TERCERO:** Se giraron instrucciones al personal de apoyo de esta Comisión con la finalidad de verificar y tomar fotografías del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad solicitada, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango. El estudio realizado arrojó como resultado lo siguiente: la solicitante pretende llevar a cabo la actividad económica sobre una vialidad principal, la cual presenta demasiado flujo vehicular y peatonal; por lo que de instalarse en dicha área obstruiría el libre tránsito de vehículos y peatones, lo cual contraviene la reglamentación vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **PRIMERO:** No se autoriza a la C. Alejandra Sánchez Guerrero, instalar un puesto fijo con medidas de 2.50x1.90 metros, para realizar la venta de gorditas, alimentos preparados y refrescos, a ubicarlo en Avenida Resplandor y calle Cerrada Fidel Velázquez, fraccionamiento Las Nubes, de esta ciudad. **SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. **ACUERDO:** Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 8.-** **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA SALÓN DE EVENTOS SOCIALES AL C. JOSÉ OCTAVIO MIER MIRANDA.** En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: “...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado para su estudio y resolución el expediente N° 2107/08 que contiene la solicitud presentada por el C. José Octavio Mier Miranda, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Los Sauces N° 200, fraccionamiento Los Álamos, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para salón de eventos sociales. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: **CONSIDERANDOS PRIMERO:** Que el C. José Octavio Mier Miranda, solicita licencia de funcionamiento para salón de eventos sociales, ubicado en calle

Prolongación Pino Suárez N° 511, colonia Luis Echeverría A. SEGUNDO: Se procedió a realizar una visita de inspección al lugar en mención, pudiéndose percatar de que el inmueble que pretende operar con giro de salón para eventos sociales, se encuentra cumpliendo con los requisitos en materia de sanidad, seguridad, higiene e infraestructura necesaria para operar con tal giro. Por lo anteriormente expuesto se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a las características que deberán de satisfacer todas las empresas o negociaciones para su funcionamiento. TERCERO: No omitimos informarle al solicitante que deberá de cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al giro comercial que va a realizar, particularmente respecto al área de estacionamiento, misma que no deberá ser sobrepasada por los contratantes de su servicio, haciendo de su conocimiento que en caso de invasión de área de estacionamiento a particulares o de espacios de áreas verdes, se aplicará de forma inmediata lo ordenado en la reglamentación municipal vigente aplicables, de igual manera deberá de respetar el horario de funcionamiento que se le ha autorizado. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. José Octavio Mier Miranda, licencia de funcionamiento para salón de eventos sociales, ubicado en calle Prolongación Pino Suárez N° 511, colonia Luis Echeverría A., en un horario de 10:00 a 03:00 horas diariamente. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Departamento de Control de Contribuyentes y Ventanilla Única, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VIDEO JUEGOS AL C. LUIS ENRIQUE HERRERA ESCOBEDO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado para su estudio y resolución el expediente N° 2120/08 que contiene la solicitud presentada por el C. Luis Enrique Herrera Escobedo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Madereros N° 103, fraccionamiento Fidel Velázquez I, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para la apertura y funcionamiento de un local de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que el C. Luis Enrique Herrera Escobedo, solicita autorización para la apertura y funcionamiento de un local para video juegos, mismo que contará con cinco máquinas de video juegos, ubicado en Av. Madereros N° 103, fraccionamiento Fidel Velázquez I. SEGUNDO: Una vez realizado el estudio correspondiente a la presente solicitud y en visita realizada por el personal de apoyo de la Comisión al lugar destinado para video juegos, se pudo constatar que cumple con todos y cada uno de los requisitos para funcionar con el giro solicitado. Por lo anteriormente citado, dicho establecimiento está dentro de lo establecido en el artículo 72 del

Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, referente a los requisitos que se deberán de satisfacer para la obtención de la licencia de funcionamiento. TERCERO: El interesado deberá de cumplir con lo establecido en los artículos 70, 71 y 73 del citado Reglamento, los cuales establecen las obligaciones que los propietarios de estas negociaciones deben cumplir, así como el horario de funcionamiento, el cual es de 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. **En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza al C. Luis Enrique Herrera Escobedo, la apertura y funcionamiento de un local para video juegos, mismo que contará con cinco máquinas de video juegos, ubicado en Av. Madereros N° 103, fraccionamiento Fidel Velázquez I, en un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además el interesado tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: **Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.** A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES LA INSTALACIÓN DE PUESTOS CON VENTA DE DIFERENTES PRODUCTOS, CON MOTIVO DE LA FERIA DEL JUGUETE POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 02 DE ENERO DE 2009. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fueron turnadas para su estudio y resolución las solicitudes presentadas por diferentes organizaciones de comerciantes, quienes solicitan a este Honorable Cabildo, autorización para la instalación de puestos con venta de diferentes productos, con motivo de la tradicional Feria del Juguete. Una vez analizadas y estudiadas las solicitudes antes mencionadas, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Que las diferentes organizaciones de comerciantes, solicitan autorización para la instalación de puestos con venta de diferentes productos, con motivo de la Feria del Juguete. SEGUNDO: Que las solicitudes presentadas cumplen con los lineamientos establecidos en el Artículo 58 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: Se autoriza a las diferentes organizaciones de comerciantes, la instalación de puestos con venta de diferentes productos, con motivo de la Feria del Juguete, a efectuarse en el terreno ubicado en calle Francisco Sarabía entre calle Luna y Urrea, Barrio de Tierra Blanca, por un periodo comprendido del 18 de diciembre del presente año al 02 de enero del año 2009, así mismo deberán aportar la cantidad de \$ 120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) por concepto de costo de cada espacio, el cual deberá de cubrirse en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. SEGUNDO: Se autoriza para que la

organización de la Feria del Juguete sea llevada a cabo por una persona profesional, la cual se encargará de la distribución de espacios y verificar que cada uno de los comerciantes cuenten con su permiso pagado al momento de su instalación. TERCERO: Se giren instrucciones a la Dirección Municipal de Seguridad Pública, a efecto de que personal de esta dependencia sea responsable de la seguridad y vigilancia, así como de la organización del tránsito vehicular en esta área. CUARTO: Se giren instrucciones a la Dirección Municipal de Protección Civil, a efecto de que mediante el operativo necesario resguarde el área en caso de presentarse cualquier tipo de accidente y se verifique la correcta instalación de los tanques de gas. QUINTO: Se giren instrucciones a la Coordinación General de Inspección Municipal, a efecto de que personal de esta dependencia apoye a la persona responsable de la organización de este evento. SEXTO: Se giren instrucciones a la Dirección Municipal de Servicios Públicos para que personal de esta dependencia realice lo conducente en materia de alumbrado, así como de las tareas de limpieza del área. SEPTIMO: Se giren instrucciones al Departamento de Control de Contribuyentes y Ventanilla Única, para que proceda a recibir el pago correspondiente. OCTAVO: Se giren instrucciones a Aguas del Municipio, a efecto de que personal de ese organismo realice la instalación de baños en áreas conducentes. NOVENO: Se giren instrucciones a la Dirección de Salud Pública a efecto de que se verifique que cada uno de los comerciantes que realizan la venta de alimentos, cuente con los requisitos necesarios para proporcionar un mejor servicio de higiene. DÉCIMO: Se giren instrucciones al IMAC (Instituto Municipal del Arte y la Cultura), con la finalidad de colaborar con la presentación de artistas y eventos culturales, así como la coordinación en la elaboración del programa de eventos artísticos a realizarse. DÉCIMO PRIMERO: Se giren instrucciones a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que personal especializado, se encargue del levantamiento topográfico y técnico del área. DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 11.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JORGE ROGELIO ALCANTAR LEYVA, REFERENTE AL USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) EN EL PREDIO UBICADO EN POTRERO DE LOS ABONOS S/N CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL, DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 2138/08, que contiene la petición del C. Jorge Rogelio Alcantar Leyva, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Educación No 518 Col. Porfirio Díaz, Municipio de Durango. Quien solicita el uso de suelo para la construcción de Estación de Servicio (Gasolinera) en el predio ubicado en Potrero de los abonos S/N Carretera Durango – Mezquital, del Municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción

VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva.

TERCERO.- En el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 4 menciona que Son fines del Gobierno Municipal: Fracción II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable; así como en el artículo 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades: inciso b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial; CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 8 de Diciembre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, que es el otorgar el uso de suelo para la construcción de Estación de Servicio (Gasolinera) en el predio ubicado en Potrero de los abonos S/N Carretera Durango – Mezquital, del Municipio de Durango, En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio De Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Jorge Rogelio Alcantar Leyva, el uso de suelo para la construcción de Estación de Servicio (Gasolinera) en el predio ubicado en Potrero de los abonos S/N Carretera Durango – Mezquital, del Municipio de Durango (Frente al acceso de la vialidad Prolongación Nazas). Deberá respetar el derecho federal de la carretera Durango – Mezquital de 40 mts. de sección transversal así como considerar un carril de desaceleración de 10 mts. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 12.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GALINDO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A COMERCIAL DE LOS LOTES 18 Y 19 DE LA M-2; L-27 Y 28, M-13; L-25, 26, 27 Y 28, M-17; L-5 Y 6 M-18; L-4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12, M-14 DEL FRACCIONAMIENTO LA LUZ AL NORTE DE LA CIUDAD. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 2167/08, que contiene la petición del C. Miguel Ángel Galindo Secretario Ejecutivo del Fondo de la Vivienda para Trabajadores de la Educación, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Bruno Martínez 514 Nte. Zona Centro, municipio de Durango, Durango. Quien solicita el Cambio de uso de suelo de Habitacional a Comercial de los Lotes 18 y 19 de la M-2; L-27 y 28, M-13; L-25, 26, 27 y 28, M-17; L-5 Y 6 M-18; L-4,5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, M-14, del Fraccionamiento La Luz (Al norte de la ciudad), por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición,

sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- En el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 4 menciona que Son fines del Gobierno Municipal: Fracción II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable; así como en el artículo 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades: inciso b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 8 de Diciembre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, que es el otorgar el Cambio de uso de suelo de Habitacional a Comercial de los Lotes 18 y 19 de la M-2; L-27 y 28, M-13; L-25, 26, 27 y 28, M-17; L-5 Y 6 M-18; L-4,5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, M-14, del Fraccionamiento La Luz (Al norte de la ciudad). En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio De Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Miguel Ángel Galindo Secretario Ejecutivo del Fondo de la Vivienda para Trabajadores de la Educación, el Cambio de uso de suelo de Habitacional a Comercial de los Lotes 18 y 19 de la M-2; L-27 y 28, M-13; L-25, 26, 27 y 28, M-17; L-5 Y 6 M-18; L-4,5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, M-14, del Fraccionamiento La Luz (Al norte de la ciudad). SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutive. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 13.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HUIZAR, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENO RÚSTICO A FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SIN SERVICIOS (LOTIFICACIÓN DEL PREDIO); UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LOS MIMBRES O "SAN MANUEL" KM. 2.5 CARRETERA EL SOLDADO OTINAPA, MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 2137/08, que contiene la petición del C. José Luis González Huizar, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Mina San Fernando No. 119 Fracc. Acereros, municipio de Durango, Durango. Quien solicita el Cambio de uso de suelo de Terreno Rustico a Fraccionamiento Campestre sin servicios (Lotificacion del

Predio); ubicado en el predio denominado los Mimbres o "San Manuel" Km. 2.5 Carretera el Soldado Otinapa, Municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- En el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 4 menciona que Son fines del Gobierno Municipal: Fracción II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable; así como en el artículo 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades: inciso b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 8 de Diciembre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, que es el otorgar el Cambio de uso de suelo de Terreno Rustico a Fraccionamiento Campestre sin servicios (Lotificación del Predio); ubicado en el predio denominado los Mimbres o "San Manuel" Km. 2.5 Carretera el Soldado Otinapa, Municipio de Durango, En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio De Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. José Luís González Huizar el Cambio de uso de suelo de Terreno Rustico a Fraccionamiento Campestre sin servicios (Lotificación del Predio); ubicado en el predio denominado los Mimbres o "San Manuel" Km. 2.5 Carretera el Soldado Otinapa, Municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutive. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 14.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. MIGUEL MATA ESCOBEDO, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PARCELA No. 40 P 3/7 POBLADO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (LA TINAJA), DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 2139/08, que contiene la petición de la C. Miguel Mata Escobedo, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Isla Revillagigedo No. 112 Fraccionamiento Puertas de San Ignacio, Municipio de Durango. Quien solicita la

subdivisión del predio ubicado en Parcela No. 40 P 3/7 Pob. José María Morelos y Pavón (La Tinaja), Municipio de Durango. Por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- El artículo 130 de la ley mencionada, establece que los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en la propia ley, los reglamentos de construcciones y demás disposiciones legales aplicables en la materia. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 8 de Diciembre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la subdivisión del predio ubicado en Parcela No. 40 P 3/7 Pob. José María Morelos y Pavón (La Tinaja), Municipio de Durango En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio De Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Miguel Mata Escobedo, la subdivisión de 2-00-00 Hectáreas de un predio original de 7-26-00.24 Hectáreas ubicado en Parcela No. 40 P 3/7 Pob. José María Morelos y Pavón (La Tinaja), Municipio de Durango. Condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 15.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MANUELA FLORES CHÁVEZ, REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLE TEPEHUANES No. 112 DE LA COLONIA HIPÓDROMO, MUNICIPIO DE DURANGO.** En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 2136/08, que contiene la petición de la C. Manuela Flores Chávez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Tepehuanes No. 112 de la Col. Hipódromo, Municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en Calle Tepehuanes No. 112 Col. Hipódromo, Municipio de Durango. Por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en su artículo 11, fracción V, faculta a los

Ayuntamientos para autorizar, por conducto de sus órganos y dependencias competentes las solicitudes de construcción y urbanización. SEGUNDO.- En ese sentido, la fracción VIII del mismo artículo 11, los faculta para formular y administrar, la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, y de igual forma, autorizar la fusión y subdivisión de predios, entre otras acciones, en sesión pública de Cabildo, previo dictamen de la comisión respectiva. TERCERO.- El artículo 130 de la ley mencionada, establece que los estudios, dictámenes o acuerdos para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, deberán cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en la propia ley, los reglamentos de construcciones y demás disposiciones legales aplicables en la materia. CUARTO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 8 de Diciembre del presente año, se analizó y se aprobó la petición objeto de este dictamen, para la subdivisión del predio ubicado en Calle Tepehuanes No. 112 Col. Hipódromo, Municipio de Durango. En virtud de lo expuesto, esta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio De Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Manuela Flores Chávez, la subdivisión de 134.84 m2 de un predio original de 320.00 m2 ubicado en Calle Tepehuanes No. 112 Col. Hipódromo, Municipio de Durango. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 16.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO 1263, PUBLICADO EN LA GACETA 209 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008 A NOMBRE DE LA C. HILDA YADIRA CHÁVEZ OROZCO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente 1871/08, que contiene la petición de la C. Hilda Yadira Chávez Orozco, con domicilio para oír y recibir notificaciones en C. Río Tepehuanes No. 1402 Col. CNOP, Municipio de Durango. Quien solicita la subdivisión del predio ubicado en Calle José María Iglesias No. 1902 L-11 M-1, col. Benito Juárez, Mpio. de Durango. Por lo que, en cumplimiento de nuestra responsabilidad y una vez analizada la petición, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes: ANTECEDENTES PRIMERO.- Se aprobó el día 14 de Noviembre en sesión ordinaria de Cabildo del municipio de Durango el dictamen que aprueba la subdivisión del predio ubicado en Calle José María Iglesias No. 1902 L-11 M-1, col. Benito Juárez, existiendo un error involuntario en el numero de domicilio, debiendo ser este "1902" en lugar de "192". SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras Públicas, Equipamiento y Desarrollo Urbano, correspondiente al día 8 de Diciembre del presente año, se analizó y se aprobó la modificación del dictamen aprobado el día 14 de Noviembre en sesión ordinaria de Cabildo del municipio de Durango que refiere a la subdivisión del predio ubicado en Calle José María Iglesias No. 1902 L-11 M-1, col. Benito Juárez. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que el Bando de Policía y Gobierno de Durango

en su ARTÍCULO 174 menciona que el Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones. Así como en su tercer párrafo e inciso a) del mismo artículo en mención en el que “Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para: a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;” En virtud de lo anterior expuesto, esta comisión somete a la consideración del H. Cabildo en pleno el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El H. Ayuntamiento del Municipio De Durango, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno, resuelve: PRIMERO.- Se modifica el dictamen aprobado el día 14 de Noviembre en sesión ordinaria de Cabildo del municipio de Durango que refiere a la subdivisión del predio ubicado en Calle José María Iglesias No. 1902 L-11 M-1, col. Benito Juárez. Condicionado a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles y callejones que existan en el predio. SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquier obligación técnica o económica de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango dejará sin efecto el presente resolutivo. TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 17.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** En seguida el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Presidente Municipal; solicita se le justifique su inasistencia a la sesión pública ordinaria del 11 de diciembre del presente año, por tener que atender asuntos inherentes a su encargo. 2195/08.- C. Lic. Martha Alicia Arreola Martínez, Juez Administrativo Municipal; Presenta Iniciativa para reformar el artículo 62 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo. 2196/08.- C. C.P. Simón Morales Aguilar, Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.; solicita cambio de domicilio de la licencia no. 218, ubicada actualmente en calle Enrique Carrola Antuna no. 1133 Local 1, Zona Centro, con giro de Restaurante Bar, para quedar en Blvd. Guadiana no. 303, Fracc. Vista Hermosa. 2197/08.- Vecinos del Fraccionamiento 20 de Noviembre Solicitan la donación de un lote marcado con el núm. 121 de la calle Mercurio del Fracc. 20 de Noviembre, con la finalidad de hacer un salón de juntas y manualidades. 2198/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; envía solicitud de uso de suelo del C. Francisco Durán Escobosa, de calle Ensenada no. 825, Col. Maderera. 2199/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; envía solicitud de uso de suelo del C. Juan Francisco Sánchez Hernández, de calle Leandro Valle no. 3, Pob. Benito Juárez, Dgo. 2200/08.- C. Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; envía solicitud de uso de suelo de Gastronomía La Tinaja, S.R.L. de C.V., de Blvd. Francisco Villa no. 100-BIS (Altos del Restaurante los corridos), Fracc. Las Américas. 2201/08.- C. Elizabeth Ramírez Ávila solicita permiso para la venta de alimentos, frituras, refrescos y dulces en la vía pública. 2202/08.- C. María del Refugio Amaro Robles solicita permiso para la venta de papas con verdura sobre un triciclo. 2203/08.- C. José Abel Dueñez Rosales solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2204/08.- C. Jesús Hiram Ortiz Villarreal solicita permiso para la apertura y operación de un salón para eventos sociales e infantiles. 2205/08.- C. Saúl Silva Cadena solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2206/08.- C. Norma Cristina Galván Ávila solicita licencia de funcionamiento de un Internet el cual contará con 8 computadoras. 2207/08.- C. Juan Manuel Ruíz Hernández solicita permiso

para la venta de fruta de la temporada en una camioneta. 2208/08.- C. José Abel Dueñez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2209/08.- C. César Daniel Medrano Nevárez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2210/08.- C. José Nieves Ramos de la Torre solicita permiso para la venta de fruta de la temporada en una camioneta. 2211/08.- C. Víctor Manuel González Moreno solicita permiso para la venta de alimentos, sobre un triciclo. 2212/08.- C. Oscar René Chávez Pantoja solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2213/08.- C. Manuel Ortíz Espinoza solicita permiso para la venta de jugos naturales en un puesto semifijo. 2214/08.- C. Francisco Rodríguez Meza solicita permiso para la venta de nieve en un triciclo. 2215/08.- C. Guadalupe Gómez García solicita permiso para la venta de alimentos en la vía pública. 2216/08.- C. Blanca Alicia Morales Gómez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2217/08.- C. Alberto Agustín Vidales Alzalde solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto móvil. 2218/08.- C. Ana María Hernández Rodríguez solicita permiso para la venta de pan en la vía pública. 2219/08.- C. Salvador Villa Rodarte solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2220/08.- C. Eulalia Lozoya Mata solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2221/08.- C. Jesús Hernández Soto solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 2222/08.- C. Martha Catalina Almeida solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo. 2223/08.- C. Silvia Rodríguez Alvarado solicita cambio de propietario con venta de alimentos en la vía pública. 2224/08.- C. Lic. Víctor Gerardo Ruíz Iriarte, Representante Legal de Hidrosina Plus, S.A. de C.V. solicita licencia de funcionamiento para una gasolinera, propiedad de Hidrosina Plus, S.A. de C.V., ubicada en Av. Heroico Colegio Militar no. 109, Col. Nueva Vizcaya. **Punto No. 18.- ASUNTOS GENERALES.** No habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 9:55 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe ----

JORGE HERRERA CALDERA
Presidente Municipal

JAIME FERNANDEZ SARACHO
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
Síndico Municipal

ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
Primer Regidor

FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ
Segundo Regidor

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
Tercer Regidor

JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA
Cuarto Regidor

CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA
Quinto Regidor

BERNARDA PEREZ MORENO
Sexto Regidor

JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ
Séptimo Regidor

IVETTE KARINA PALENCIA MEZA
Octavo Regidor

ARTURO KAMPFNER DIAZ
Noveno Regidor

MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
Décimo Regidor

BERNARDO LOERA CARRILLO
Décimo Primer Regidor

RENÉ HERNANDEZ GUERRERO
Décimo Segundo Regidor

JOSÉ LUIS AMARO VALLES
Décimo Tercer Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
Décimo Cuarto Regidor

OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ
Décimo Quinto Regidor

ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE
Décimo Sexto Regidor

MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
Décimo Séptimo Regidor.
